

Sesión 37.a ordinaria, en martes 18 de agosto de 1942

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. Se aprueba un proyecto sobre expropiación de un predio ubicado en Valparaíso, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de la Escuela Anexa al Liceo de Playa Ancha.

2. A petición del señor Errázuriz, apoyado por los señores Cruchaga y Cruz Concha, se retira la Tabla de Fácil Despacho.

3. El señor Errázuriz analiza la situación de los obreros de las minas de carbón.

4. Se aprueba en tercer trámite el proyecto sobre aumento de la planta de empleados civiles de la Armada, en lo referente a la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante y a la Oficina Meteorológica de Chile.

5. A indicación de los señores Ortega y

Barrueto, se acuerda eximir del trámite de Comisión un proyecto sobre autorización para invertir hasta cuatro millones de pesos en la construcción de un edificio y dotación de los talleres de la Escuela de Artesanos de Angol.

Se suspende la sesión.

6. A Segunda Hora, se aprueba en general y particular el proyecto sobre reforma de las leyes 6.020 y 7.064, sobre sueldos de los empleados particulares.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernan-	Contreras Labarca, Car-
do.	los.
Alvarez, Humberto.	Correa, Ulises.
Amunátegui, Gregorio.	Cruchaga, Miguel.
Azúcar, Guillermo.	Cruz C., Ernesto.
Barrueto, Darío.	Cruz-Coke, Eduardo.
Bórquez, Alfonso.	Cruzat, Aníbal.
Bravo, Enrique.	Dominguez, Eleodoro.

Errázuriz, Maximiano.	Martínez, Carlos A.
Estay C., Fidel.	Maza, José.
Jirón, Gustavo.	Opaso L., Pedro.
Grove, Hugo.	Ortega, Rudecindo.
Grove, Marmaduke.	Ossa C., Manuel.
Guevara, Guillermo.	Pino del, Humberto.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Prieto C., Joaquín.
Haverbeck, Carlos.	Rivera, Gustavo.
Hiriart, Osvaldo.	Rodríguez de la S., Héctor.
Lafertte, Elías.	Torres, Isauro.
Lira, Alejo.	Valenzuela, Oscar.
Martínez Montt, Julio.	Walker L., Horacio,

y los señores Ministros de Justicia y de Trabajo.

ACTA APROBADA

Sesión 35.a ordinaria, en 13 de agosto de 1942 (Especial)

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Bórquez, Bravo, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Domínguez, Estay, Jirón, Grove Marmaduke, Guevara, Lafertte, Lira, Martínez Carlos A., Martínez Julio, Maza, Ortega, Ossa, Pino del, Rodríguez, Torres, Videla y el señor Ministro del Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 33.a, en 12 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 34.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el 1.º somete a la aprobación del Congreso el convenio sobre reglamentación de la navegación aérea, suscrito entre Chile y Argentina, el 8 de mayo de 1942.

Con el 2.º somete a la aprobación del Congreso el acuerdo sobre relaciones comerciales y cooperación económica, suscrito entre Chile y Paraguay, el 1.º de abril de 1942.

Pasaron a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el 3.º formula observaciones al proyecto de ley aprobado por el Congreso, relacionado con la jubilación de don Gaspar Mora Sotomayor.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º comunica que no insiste en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre organización de los servicios de Correos y Telégrafos.

Se mandó archivar.

Con el 2.º comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto de ley que modifica la ley número 6,528, que estructuró los servicios de la Dirección General del Trabajo.

Se mandó archivar.

Con el tercero comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto de ley por el cual se aumentan las remuneraciones de los funcionarios de los Juzgados del Trabajo.

Se mandó archivar.

Con el 4.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización para la erección de monumentos en Rancagua y Santiago, a la memoria de don José Victorino Lastarria.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el 5.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley en que se dispone que el Juzgado de Subdelegación de Pucón y los Juzgados de Distrito de Puerto Saavedra, Pucón y Villarrica, continúen desempeñan-

do sus funciones conforme a las leyes vigentes.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el 6.o comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre expropiación de un predio en la comuna de Nogales, para ser destinado a Matadero.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Informes

Tres de la Comisión de Educación Pública, recaídos en los siguientes negocios:

En el proyecto de ley de la Cámara de Diputados para dar el nombre de "Timo-teo Araya Alegría", a la Escuela número 6 de Villa Alegre.

En el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre autorización de la erección de un monumento a don Manuel de Salas y Corvalán; y

En el proyecto de ley iniciado en una moción de los señores Cruzat, Guzmán, Muñoz y Grove don Hugo, sobre expropiación de terrenos en Valparaíso, para funcionamiento de la Escuela Anexa al Liceo de Playa Ancha.

Quedaron para tabla.

Orden del Día

Proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, sobre modificaciones a las leyes 6.020 y 7.064, de reajuste de sueldos a los empleados particulares.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión 32.a, en 11 del actual, el señor Presidente manifiesta que corresponde entrar a la discusión particular del proyecto.

Artículo 1.o

Usan de la palabra los señores Martínez don Carlos, Azócar, Lira, Videla, y Lafertte.

El señor Azócar formula indicación para que se publique el discurso del señor Martínez, en la prensa.

El señor Lira formula indicación para que se publique todo el debate.

Por haber llegado el término de la Primera Hora, se suspende la sesión.

Segunda Hora

Continúa el debate anterior.

Usan de la palabra los señores Lira, Martínez don Carlos, Alessandri, Torres, Ministro del Trabajo, Domínguez y Cruz-Coke.

Llegado el término de la sesión, el señor Presidente anuncia que, en cumplimiento del acuerdo antes señalado, queda cerrada la discusión particular del proyecto, y que se procederá a la votación en general y en particular, del mismo, en la sesión del martes próximo, al comenzar la Segunda Hora.

A petición del señor Ortega, se acuerda que el señor Senador pueda usar de la palabra en los primeros diez minutos de la Segunda Hora de la sesión del martes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda publicar en la prensa los informes de mayoría y de minoría.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 17 de agosto de 1942.—Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Río Bueno para que directamente o por medio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, contrate un empréstito interno hasta por la suma de \$ 800.000 a un interés que no exceda del 7% anual y con una amortización acumulativa no inferior al 1% anual.

Si el empréstito se contratase en bonos, éstos no podrán ser colocados a un precio inferior al 85% de su valor nominal.

Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito que autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 2.º El producto de este empréstito deberá invertirse en la adquisición de un terreno y en la construcción de un edificio municipal con departamentos de renta.

Artículo 3.º Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito, cuya emisión autoriza la presente ley, una contribución adicional de uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Río Bueno, contribución que regirá hasta la total cancelación de la deuda.

La contribución a que se refiere el inciso 1.º se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 4.174, sobre impuesto territorial.

Artículo 4.º La contribución que establece el artículo anterior comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5.º En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 3.º fuesen insuficientes o no se obtuvieran en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario, hubiese excedente se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias, las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

Artículo 6.º El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Río Bueno, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición

de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 7.º La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarios del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria los recursos que produzca la emisión de dichos bonos, y finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

La Municipalidad deberá publicar anualmente, en el periódico de mayor circulación de la comuna, un balance del empréstito en el que se especifique el rendimiento del impuesto que autoriza el artículo 3.º de esta ley y la inversión de los fondos.

Artículo 8.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco-G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 17 de Agosto de 1942. Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente.

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Mientras dure la situación de emergencia motivada por el racionamiento y limitación del consumo de la bencina, no serán exigibles, en la forma en que fueron convenidas, las modalidades de

plazós, amortizaciones e intereses fijados en los contratos celebrados entre los vendedores de repuestos y accesorios y los compradores de motores, tractores, camiones de carga y pasajeros, automóviles de pasajeros, lanchas de gasolina y demás vehículos motorizados, sino que esas modalidades serán fijadas en cada caso, y sin forma de juicio, por Tribunales Arbitrales que con facultades de Arbitradores se crean por el artículo siguiente.

Artículo 2.o Los tribunales Arbitrales a que se refiere el artículo anterior serán integrados en la siguiente forma:

Por un personero de los vendedores;

Por un personero de los compradores; ambos designados por el Presidente de la República; y

Por un tercero designado a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio.

El procedimiento a que se sujetarán estos Tribunales para el desempeño de sus funciones, será el que fije el Presidente de la República en el Reglamento que dicte para el cumplimiento de la presente ley.

El Reglamento fijará también, los puntos del país en los cuales se establecerán estos Tribunales.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco.**
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 17 de Agosto de 1942. Con motivo de la moción e informe, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Las viviendas provisionales para albergar a los cuidadores de obras de construcción o de cualquier otra que requieren vigilancia, deberán cumplir con las condiciones que fijará la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 2.o En los permisos de las

construcciones respectivas, se fijará la suma destinada a las habitaciones provisionales de los cuidadores y las autoridades llamadas a intervenir en las autorizaciones para tales construcciones, no darán el visto bueno sin llenarse ese requisito.

Artículo 3.o El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multa de quinientos a tres mil pesos (\$ 500 a 3.000), a beneficio municipal, sin perjuicio de la suspensión de los trabajos de construcción mientras dure el incumplimiento.

Artículo 4.o Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco.**
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 15 de Agosto de 1942. Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra a pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República, para ceder a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, en conformidad a las disposiciones de la ley 5.989, de 14 de Enero de 1937, un retazo de terreno de veintitrés mil doscientos metros cuadrados (23.200 m²) de superficie ubicados en el pueblo de San Francisco de Limache, que forma parte del predio donado para la plaza de dicho pueblo por don Ramón de la Cerda, por escritura expendida en Valparaíso el 20 de Febrero de 1857; retazo que tiene los siguientes deslindes: Norte, calle Ferrocarril, hoy Condell, con 124 metros; Este, calle Ricardo, hoy Ramón de la Cerda, con 138 metros; Sur, resto del predio separado hoy por la Avenida José Tomás Urmeneta, con 264, metros, y Oeste, calle Riquelme, con 38 metros.

Artículo 2.o La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco.**
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1942.—Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar, en la ciudad de Linares los tres predios números 1051, 1052 y 1053 que forman la manzana comprendida entre las calles Delicias, por el norte; Colo-Colo, por el sur; Yumbel, por el oriente; y Lautaro, por el poniente, de propiedad de doña María Tapia viuda de Tapia y de don Lucio Venegas Valdebenítez.

Artículo 2.º La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en el Título IV de la ley general de construcciones y urbanización aprobada por decreto con fuerza de ley N.º 345, de 15 de Marzo de 1931, debiendo considerarse, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 de la citada ley, como resuelta la expropiación el mismo día de la vigencia de la presente ley.

En casos de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia de los inmuebles a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afecten al inmueble expropiado, no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán ante el juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

Los bienes expropiados en conformidad a esta ley, se reputarán con títulos saneados.

Artículo 3.º Los predios expropiados serán destinados a la construcción de un edificio para el Liceo de Hombres.

Artículo 4.º El Presidente de la República invertirá en la expropiación y construcción del edificio referido, hasta la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), la que será deducida del producto de la ley 7.160, durante el año 1943. La construcción estará a cargo de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 5.º La presente ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco**
Agüero. — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, Agosto 12 de 1942. Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Créase, en la Planta de Oficiales del Ejército cuarenta plazas de Capitanes de Armas.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco.** —
L. Astaburuaga, Prosecretario.

Santiago, agosto 12 de 1942.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para llenar las vacantes

que se produzcan anualmente, en las tres ramas de la Defensa Nacional, previo cumplimiento de las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados por acuerdo de las Juntas Calificadoras de Oficiales, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco.**
—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1942. — Con motivo de la moción e informe, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Zapallar para contratar un empréstito hasta por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000), con un interés máximo de siete por ciento anual (7 o/o) y una amortización acumulativa, también anual, no inferior al uno por ciento (1 o/o).

Si el empréstito se realizara en bonos, éstos serán emitidos por intermedio de la Tesorería General de la República y no podrán ser colocados a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85 o/o) de su valor nominal.

Artículo 2.º El producto del empréstito se invertirá en los siguientes fines:

a) Ochocientos mil pesos (\$ 800.000) en la construcción de habitaciones baratas para los obreros y pescadores que tengan su residencia en la comuna, por lo menos desde hace tres años.

Los propietarios o arrendatarios de estas propiedades las destinarán única y exclusivamente a viviendas familiares y en ningún caso a la instalación de ninguna clase de negocios de bebidas alcohólicas, infracción que será penada con la pérdida total de lo cancelado hasta la fecha en que la Municipalidad notifique el desalojamiento.

Después de dos años la Municipalidad hará la transferencia de las viviendas a sus arrendatarios, amortizando el valor de la propiedad con el pago del arriendo mensual.

b) Construcción, hasta por un maximum de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), de la Casa Consistorial y Posta de la Asistencia Pública.

Artículo 3.º Establécese, con el objeto de hacer el servicio del empréstito autorizado por la presente ley, una contribución adicional de uno y medio por mil anual, sobre el avalúo de los bienes raíces y un impuesto de turismo equivalente a un peso diario por cada pasajero, en los hoteles de primera categoría y de cincuenta centavos para los de segunda categoría, impuesto que tendrá el carácter de permanente, no así la contribución, que regirá hasta la total cancelación del empréstito.

Artículo 4.º La contribución que establece esta ley comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5.º En caso de que los recursos a que se refiere el artículo tercero fueren insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del empréstito, la Municipalidad de Zapallar completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario hubiere excedente, se destinará éste, a amortizaciones extraordinarias o a obras de ornato del balneario. Si el empréstito fuere colocado en bonos, dicha amortización se efectuará por sorteo.

Artículo 6.º El pago de intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias, lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Zapallar, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en el caso que esta orden no haya sido dictada con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

85.—Ord.—Sen.

Artículo 7.o La Municipalidad de Zapallar deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortización ordinaria y extraordinaria, y si se obtuviere en bonos, del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de los bonos, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 8.o La Municipalidad de Zapallar, por los dos tercios de sus regidores en ejercicio, podrá contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, Corporación de Fomento, instituciones de crédito bancarias o de bienestar social, préstamos, con o sin garantía especial, hasta obtener el total de la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000), consultado en el artículo 1.o. En este caso la Municipalidad queda autorizada para convenir libremente con la institución contratante el tipo de interés y amortización del préstamo que se obtenga.

Artículo 9.o Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros y a las instituciones indicadas en el artículo precedente, para que puedan contratar el empréstito a que se refiere la presente ley y se suspenden para este solo efecto las disposiciones restrictivas de sus ley orgánica y reglamentos.

Artículo 10. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1942. — Con motivo de la Moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Quedan exentos del pago

de las contribuciones fiscales los terrenos y las casas que construya la Fundación denominada "Mercedes Mardones Ramírez", de Curicó.

Artículo 2.o Igualmente la Fundación referida quedará exenta de cualquier impuesto a la renta que grave a las personas jurídicas que no distribuyan sus bienes entre personas naturales y, en cuanto a las escrituras públicas que otorgue, relativas a los objetivos de la Fundación, pagará sólo el 50 por ciento de los correspondientes impuestos fiscales y derechos notariales.

Artículo 3.o La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 12 de agosto de 1942. — Con motivo de la Moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) en la construcción del edificio y dotación de los Talleres de la Escuela de Artesanos de Angol.

El gasto se financiará con cargo a las entradas provenientes de la ley número 7.160, de 24 de enero de 1942 y a contar desde el 1.o de enero de 1943.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1942. — Con motivo de la Moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de tres millones de pesos, en los gastos que demande la creación de una Escuela de Artesanos en la ciudad de Calama, y para la construcción de edificios y la dotación de sus Talleres.

Artículo 2.o El gasto a que se refiere el artículo 1.o se imputará al rendimiento que produzca la ley número 7,160, durante el año 1943.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1942. — Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, a don Saturno Bosch Forgas, los cuatro años, cinco meses y un día que fué Diputado al Congreso Nacional, desde el 19 de diciembre de 1932, hasta el 20 de mayo de 1937, y un año, cinco meses y 24 días que sirvió en la Dirección General de Crédito Popular y Casas de Martillo, desde el 21 de mayo de 1937 hasta el 15 de noviembre de 1938.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de agosto de 1942. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Auméntase, por gracia, la jubilación de que actualmente disfruta doña Celmira Castillo Sáenz a la suma de 600 pesos mensuales.

El mayor gasto que significa la aplicación de esta ley se imputará al ítem respectivo del Ministerio de Educación.

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 15 de agosto de 1942. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Auméntase a la suma de siete mil doscientos pesos (\$ 7.200) anuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Ema Parra viuda de Sanhueza, pensión que se hace extensiva también a los hijos menores de dicha señora, y de la que gozarán con arreglo a la ley de Montepío Militar.

El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem respectivo del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Artículo 2.o La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 13 de agosto de 1942. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Concédese, por gracia, y por el término de diez años, una pensión de retiro, al ex Guardián 1.o de la Policía

Fiscal de Collipulli, don Lizardo Macaya Vásquez ascendente a 300 pesos mensuales.

El gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto vigente, Ministerio de lo Interior.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Casteblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 13 de agosto de 1942. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, una pensión anual de doce mil pesos, a don Juan Luis Alvarez Araya.

El gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones, del Presupuesto vigente, Ministerio de Justicia.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Casteblanco** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 13 de agosto de 1942. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, y por el plazo de diez años, una pensión de un mil pesos (\$ 1,000), mensuales a don Uldaricio Candia Soto.

Imputese el gasto al ítem de Pensiones del Presupuesto vigente, Ministerio de lo Interior.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Casteblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 13 de agosto de 1942. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Concédese, por gracia a doña Elvira Jilabert viuda de Guzmán, hermana del ex empleado del Juzgado de Letras de Melipilla, don Pedro E. Jilabert Salinas, una pensión de quinientos pesos (\$ 500), mensuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

"Artículo 2.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Casteblanco Agüero** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 13 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que concede, por gracia, al ex Senador don Romualdo Silva Cortés, una pensión mensual de dos mil pesos, con la sola modificación de haber reemplazado en el inciso primero del proyecto la frase: "una pensión mensual de dos mil pesos", por la siguiente: "una pensión mensual de tres mil pesos (\$ 3,000), mensuales".

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 1,076, de fecha 21 de julio de 1942.

Dios guarde a V. E. — **P. Casteblanco Agüero** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley, remitido por ese Honorable Senado, que hace extensivos al Comandante de Escuadrilla

en retiro, don Alfredo Gertner Fernández. los beneficios acordados al personal de Carabineros por el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley número 6,885, con la sola modificación de haber agregado a continuación de la frase: "don Alfredo Gertner Fernández", la siguiente: "y del Contador de la misma repartición, don Carlos Pérez Quiroz".

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 1,059, de fecha 9 de julio de 1942.

Dios guarde a V. E. — **P. Castebianco Agüero** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 13 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, desechado por el Honorable Senado, por el cual se concede una pensión a doña María Roa Terán.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 1,168, de 11 de agosto de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castellblanco**. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización:

Santiago, 14 de agosto de 1942. — Desde el 20 de noviembre de 1940 se encuentra en estudio en Comisión de ese Honorable Senado, el proyecto del Ejecutivo despachado por la Honorable Cámara de Diputados sobre permuta de un retazo de terreno fiscal por otro particular en el pueblo de La Cruz, departamento de Quillota, a que se refiere el Boletín número 10,795.

Se trata de un proyecto sencillo tendiente a regularizar la superficie de la propiedad fiscal en forma que permita el establecimiento adecuado de una dependencia del Ministerio de Agricultura, por lo cual no sólo existe manifiesta conveniencia para el Fisco en obtener la autorización solicitada, sino que es indispensable que ello sea antes que la propiedad particular pueda ser objeto de cualquiera transacción comercial.

Por las razones expuestas, agradeceré altamente a V. E., que, si lo tiene a bien, se sirva disponer lo que estime del caso a fin de acelerar el despacho del proyecto referido.

Dios guarde a V. E. — **P. Poblete**.

3.º De un oficio del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta de Exportación Agrícola,

en que contesta un oficio dirigido al señor Ministro de Agricultura, a petición de los Honorables Senadores don Humberto del Pino, don Gregorio Amunátegui y don José Francisco Urrejola, acerca del problema del trigo.

4.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

La Comuna de Peumo, a pesar de su reducida extensión, ocupa respecto a su avalúo el sexto lugar entre las 16 comunas de la Provincia de O'Higgins.

La I. Municipalidad, gracias a la eficiente ayuda de la Corporación de Fomento de la Producción, ha podido dotar a Peumo de un buen servicio de energía eléctrica que permitirá el desarrollo de diversas industrias.

Las obras de pavimentación están también próximas a realizarse.

Falta un elemento indispensable para la salud de la gran población obrera de la Comuna, que es contar con un parque y estadio, para cuya realización propongo el siguiente proyecto, que no significa ningún nuevo impuesto y que se financiará con las entradas ordinarias de la Municipalidad.

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º** Facúltase a la I. Municipalidad de Peumo para contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorros hasta por la suma de 150.000 pesos, de acuerdo con las modalidades, plazas y condiciones que establece la ley 6.811, orgánica de dicha institución.

Artículo 2.º El producto de dicho empréstito se invertirá por la I. Municipalidad en adquirir un terreno para parque y

estadio y dotarlo de los servicios indispensables.

Artículo 3.º Para garantizar el préstamo a que refiere el artículo primero de esta ley, la I. Municipalidad de Peumo podrá constituir hipoteca en favor de la Caja Nacional de Ahorros sobre las propiedades que posea y sobre las que adquiera en conformidad al artículo 2.º, y para este efecto, no regirá la disposición del número 3.º del artículo 98 de la ley orgánica de Municipalidades cuyo texto se fijó por Decreto Supremo número 1.472, de 17 de marzo de 1941, del Ministerio del Interior.

Artículo 4.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".
— Manuel Ossa C. — Florencio Durán.

Honorable Senado:

Proyecto de ley:

"Artículo único. Se autoriza a la Tesorería Comunal de Providencia para que por intermedio de la Tesorería General y sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no se dictare oportunamente, pague directamente a la Corporación de Fomento con cargo a la contribución de Bienes Raíces, los intereses y amortizaciones ordinarias del préstamo por tres millones de pesos que dicha Corporación acordó a la I. Municipalidad de Providencia, para la construcción del Mercado Municipal.

Dicho préstamo devengará el cinco por ciento de interés anual y se amortizará en la siguiente forma:

- al final del primer año 10 por ciento;
- al final del segundo año 15 por ciento;
- al final del tercer año 20 por ciento;
- al final del cuarto año 25 por ciento;
- al final del quinto año 30 por ciento.

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial". — E. Cruz Coke.

Honorable Senado:

El Capitán de Ejército don Hernán Trizano Avezzana, prestó brillantes servicios en el Ejército e inestimables servicios al país, ya defendiendo a la Patria en los campos de batalla, ya luchando en contra del

bandolerismo que asolaba nuestras fronteras.

Inició sus servicios en el Ejército en la Campaña del Pacífico; más tarde formó parte del Escuadrón, de Húsares de la Muerte, de guarnición en la ciudad de Angól, y fué después Comandante de los Gendarmes de la Frontera, cargo desde el cual, con toda clase de sacrificios y exponiendo su vida constantemente, tuvo que luchar durante largos años contra el bandolerismo de las desoladas regiones fronterizas.

Fallecido en 1927, dejó como única herencia a su familia una modesta propiedad en la ciudad de Temuco y una exigua pensión de montepío anual de 3.750 pesos, de la cual disfrutaban hoy día sus tres hijas solteras, doña Francia, doña Elvira y doña Italia Yolanda Trizano Aravena.

Demás está decir que esa pensión de 300 pesos mensuales, que es el único recurso con que cuentan las señoritas Trizano, no les permite siquiera costear sus gastos más indispensables, y si con ella no pueden vivir, menos han podido pagar las contribuciones que afectan a la propiedad, la que les será rematada por esa razón.

Nos parece de justicia, en mérito de los servicios prestados por su señor padre, que se aumente la pensión de las señoritas Trizano, a la cantidad de 600 pesos mensuales para cada una, y al efecto, tenemos el honor de proponeros el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Auméntase, por gracia, a la cantidad mensual de seiscientos pesos para cada una, la pensión de que disfrutaban las señoritas Francia, Elvira e Italia Yolanda Trizano Aravena, hijas solteras del ex Capitán de Ejército, don Hernán Trizano Avezzana.

El goce de esta pensión se regulará de acuerdo con la ley de Montepío Militar.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — Rudecindo Ortega. — H. del Pino P.

5.o Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la Partida 1.714 del Arancel Aduanero, que se refiere a los derechos de internación al papel importado que se destina a la impresión de libros en el país.

Según se expresa en el Mensaje que ha dado origen a esta iniciativa de ley, las empresas editoras chilenas, desde hace algún tiempo, vienen haciendo presente a los poderes públicos las dificultades con que tropiezan para luchar, en condiciones ventajosas, con los libros que se imprimen en el extranjero, debido a que mientras dichos libros se internan al país, sin derechos, el papel en que se imprimen en Chile debe pagarlos de acuerdo con las tarifas proteccionistas que contempla el Arancel Aduanero para los diversos papeles, con excepción del destinado a periódicos y revistas.

Con el objeto de llegar a una solución de este problema, el Gobierno reunió a los interesados para provocar entre ellos un acuerdo que armonizara, sin desmedro de nuestro erario nacional, los diversos intereses en juego y que colocara a las editoriales chilenas en una situación capaz de hacer frente a la competencia extranjera.

La industria editorial pedía que los derechos del papel para libros impresos y para textos de estudio se equipararan a los que paga el papel para periódicos y revistas que señala la Partida 1.715 del Arancel Aduanero.

Por su parte, la industria papelera, ha aceptado, en todo momento, el perjuicio que le irroga esa medida, limitándose a pedir que en la ley arancelaria vigente se introduzcan las disposiciones que eviten los abusos y fraudes que se cometen en el empleo de los papeles internados con derechos reducidos.

Por último, la prensa nacional se ha interesado, porque se suprima el pequeño derecho que paga el papel importado que usa. Como esa medida significa solamente una merma para las arcas fiscales de doscientos a trescientos mil pesos anuales, el Go-

bierno ha estimado que no habría inconveniente para conceder la franquicia solicitada.

Todas las ideas expresadas se tuvieron en vista en la reunión a que antes se ha hecho referencia y después de discutirse la materia se llegó a la confección del proyecto de que se trata. Sus ideas fundamentales son las que pasan a indicarse:

Se subdivide la Partida 1.715 del Arancel Aduanero en dos subpartidas, en una de las cuales se clasifican, conjuntamente, los papeles para periódicos, revistas, y para libros impresos, los que se internarán libres de derechos; en la otra, se clasifica el papel especial para tapas de revistas que queda sometido al mismo derecho reducido que actualmente existe para el papel destinado a periódicos y revistas.

Con el objeto de impedir los fraudes y abusos a que ha dado origen la actual reglamentación, el artículo 2.o del proyecto define los empleos que podrán darse a los papeles que se internen mediante las franquicias que otorga la partida 1.715.

La Comisión, después de oír las explicaciones que le fueron proporcionadas por el señor Presidente de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, don Jorge Alessandri, que intervino en la confección del proyecto, considera que las enmiendas que se desea introducir al Arancel Aduanero son de suma conveniencia y armonizan los diversos intereses que juegan alrededor de este asunto. Solamente, cree la Comisión que para evitar abusos debe agregarse un inciso final al artículo 10, cuya redacción se indica en la parte dispositiva de este informe. Considera, al mismo tiempo, que existe conveniencia en corregir la redacción de la letra e) del mismo artículo 10 con el objeto de hacer más claro y comprensivo su texto.

En mérito de lo dicho, vuestra Comisión de Hacienda, os recomienda la aprobación de esta iniciativa de ley, con las siguientes modificaciones:

Artículo 10

Reemplázase la letra e) de este artículo, por la siguiente:

“e) Las revistas que contengan avisos de

propaganda de productos fabricados o em-
basados en Chile cuando aquellos contra-
vengan las disposiciones legales y regla-
mentarias de orden sanitario que rigen pa-
ra las revistas chilenas”.

Agrégase como inciso final de este mismo
artículo 10, el siguiente:

“Los desperdicios de papel estén o no
impresos, que se destinen a la fabricación
de papel y cartón, que se internen por la
partida 1180 del Arancel Aduanero, debe-
rán venir inutilizados de manera que no sir-
van para otros fines”.

Sala de la Comisión, a 13 de agosto de
1942. — **Guillermo Azócar.** — **Humberto
Alvarez.** — **E. E. Guzmán.** — **H. Rodríguez
de la Sotta.** — **Eduardo Salas P.**, Secreta-
rio de la Comisión.

6. De tres solicitudes:

Una de doña Hortensia Asalgado viuda
de Soto, en que pide devolución de anteceden-
tes.

Una de doña Juana Rosa Vial viuda de
Guzmán, en que pide copia autorizada de
hoja de servicios.

Y una de doña Lucrecia Maureira viuda
de Rivera, en que pide pensión de gracia.

DEBATE

Primera Hora

—Se abrió la sesión a las 16 horas 25 mi-
nutos con la presencia en la Sala de 22 se-
ñores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el
nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 35.ª, en 13 de agosto,
aprobada.

El acta de la sesión 36.ª, en 18 de agosto,
queda a disposición de los señores Senado-
res.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han
llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la
Cuenta.

Fácil Despacho

EXPROPIACION DE TERRENOS EN VALPARAISO, PARA DESTINARLOS AL LICEO DE PLAYA ANCHA

El señor **Durán** (Presidente). — Termi-
nada la Cuenta.

El señor **Errázuriz**. — Señor Presidente,
pido que se retire de la tabla de Fácil Des-
pacho todos los proyectos anunciados en
ella, porque deseo hacer uso de la palabra
en la hora de Incidentes.

El señor **Durán** (Presidente). — Si la
petición es apoyada por dos señores Sena-
dores, quedarían retirados de la tabla de
Fácil Despacho, por la presente sesión, los
proyectos anunciados en ella.

El señor **Cruceaga**. — Yo la apoyo.

El señor **Cruz Concha**. — Yo también.

El señor **Cruzat**. — Rogaría que se trata-
ra un proyecto que interesa especialmente a
Valparaíso y que es muy corto.

El señor **Errázuriz**. — Rogaría al señor
Senador que no insistiera en su petición,
porque dispongo del tiempo justo para ha-
blar en esta sesión antes de la votación que
debe realizarse hoy.

El señor **Guzmán**. — La votación será a
las seis de la tarde, señor Senador.

El señor **Errázuriz**. — En ese caso, no
tengo inconveniente para que se trate el
proyecto a que se refiere el Honorable se-
ñor Cruzat.

El señor **Secretario**. — La Comisión de
Educación Pública, con la firma de los se-
ñores Ortega, Rivera, Jirón y Domínguez,
recomienda al Honorable Senado que se
sirva prestar su aprobación, en los mismos
términos en que ha sido formulado, al pro-
yecto de ley de iniciativa de los Honorables
señores Cruzat, Guzmán, Muñoz Cornejo,
Bravo y Grove (don Hugo), sobre expro-
piación de los terrenos ubicados en la Ave-
nida Gran Bretaña números 88 al 92, de
la ciudad de Valparaíso, a fin de destinar-
los al mejoramiento de las condiciones en
que funciona la Escuela Anexa al Liceo de
Playa Ancha.

El proyecto dice:

“**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pú-

blica y autorizase al Presidente de la República para expropiar, a fin de destinarlo al funcionamiento de la Escuela Anexa al Liceo de Playa Ancha, el siguiente predio:

Terrenos y edificios ubicados en Avenida Gran Bretaña, números 88-92 de la ciudad de Valparaíso, que deslindan: Norte, con sucesión Enriquè Simpson; Sur, sucesión Antonio Bórquez; Este, Escuela Naval (terrenos); Oeste, Avenida Gran Bretaña, y que figuran en el Rol de Avalúos con el número 4683, a nombre de su propietaria doña María Raquel Silva Retamal.

Artículo 2.o La expropiación se llevará a cabo conforme a la disposición de la ley de 18 de junio de 1857.

Artículo 3.o En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia, de los inmuebles a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Artículo 4.o Los gravámenes y prohibiciones que afecten al inmueble expropiado, no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diera lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán ante el juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramos separados, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

Artículo 5.o Los bienes expropiados en conformidad a esta ley se reputarán con títulos saneados.

Artículo 6.o En caso de negativa de los propietarios a suscribir las escrituras de expropiación, deberá hacerlo, en su representación, el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil, que corresponda.

Artículo 7.o El valor de la expropiación será pagado por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Artículo 8.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Durán (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para proceder de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los ocho artículos del proyecto.

El señor Durán (Presidente). — Queda despachado el proyecto.

Incidentes

SITUACION DE LOS OBREROS EN LAS MINAS DE CARBON

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor Errázuriz. — Durante la discusión del proyecto de ley que suprime en las minas de carbón varios días de feriado del año y permite el trabajo en los días domingos, sostuve que mucho más importante que agregar para las labores un séptimo día por semana, es aumentar el rendimiento durante los seis días restantes, tanto más cuanto que el día semanal de descanso era necesario, a mi juicio, para reponer las fuerzas del obrero y mantenerlo en pleno vigor y eficiencia.

Oí decir, durante el debate, desde los bancos contrarios, cosas que me parecieron tan desprovistas de fundamento, que me sentí estimulado a no contestar en forma improvisada, sino a reunir algunos antecedentes sobre la materia.

En especial, me pareció muy infantil la afirmación del Honorable señor Marmaduke Grove, de que el obrero del carbón produce poco porque está insuficientemente pagado y mal alimentado.

Hace varios años, es decir, desde que estalló el conflicto europeo, que se nota una aguda escasez de carbón. La deficiencia de nuestras minas no ha podido ser reemplazada por el carbón importado, y la inestable situación social en Lota y Coronel ha mantenido a todas nuestras industrias y

a nuestros ferrocarriles en la situación más precaria: sin reserva alguna de carbón y a veces expuestos a detenerse a las pocas horas por falta de combustible. De modo que ésta es una situación que hay que encararla con energía, y no se va a subsanar con hacer trabajar durante los días hasta ahora feriados.

Aquí se ha polemizado sobre si el rendimiento es bajo por falta de salarios adecuados o si, por el contrario, a mayores salarios ha correspondido menor rendimiento. Para esclarecer ésta y otras dudas he pedido algunas cifras estadísticas a las minas de Lota y de Schwager, y luego, a la vez que del informe del General Berguño, he tomado datos de un interesantísimo estudio, todavía inédito, recién hecho para la Corporación de Fomento por su técnico el señor Bruno Leuschner, que éste, amablemente, ha puesto a mi disposición.

La producción total de carbón en Chile excedió ligeramente el año pasado la cifra de dos millones de toneladas: alcanzó por lo tanto, el tonelaje explotado en 1938, que fué el año de mayor producción que hemos tenido.

Pero este hecho no es tan satisfactorio como parece, pues se han alterado las proporciones de carbón y carboncillo. Se está produciendo demasiado de éste último, de manera que existe una aguda escasez de carbón harneado. Como siempre, en nuestro país, en vez de ir a la raíz del mal y corregir en la mina la proporción inconveniente, se está haciendo un esfuerzo por adaptar ciertas plantas industriales, por ejemplo, la planta termo-eléctrica de Mapocho, al uso de carboncillo, en vez de carbón, para restablecer el equilibrio.

Luego, tampoco es satisfactorio decir simplemente que en 1941 se produjeron dos millones de toneladas, porque la eficiencia del trabajo de las minas ha disminuído considerablemente, ya que esa cantidad se produjo en 1938 con 13.900 obreros y en

1941 fué necesario ocupar 15,500, o sea, se empleó un diez por ciento más de obreros para la misma labor. Aunque no se hubiese aumentado el sueldo de dichos obreros, ya por ese capítulo se encarecía el costo de producción, con lo cual nuestro carbón quedaba en una situación de inferioridad en su competencia futura con el carbón importado, y, además, se privaba a la agricultura y a otras industrias del contingente de brazos que necesitan.

El rendimiento por obrero ha venido disminuyendo constantemente desde 1934, o sea, desde que, pasada la crisis, el obrero perdió el temor de ser echado y de quedar sin trabajo. No afecta a la curva de constante disminución el hecho de que en 1939 el rendimiento fuera más bajo que en 1940, porque ello se debió a los trastornos causados por el terremoto. Aunque el informe del señor Leuschner acusa una situación un poco mejor en 1941, me atengo a las cifras detalladas de las estadísticas de las minas de Lota y de Schwager que acusan ambas, para el año último, un empeoramiento de la situación.

En cambio, durante la misma sucesión de años, los sueldos han ido en constante aumento. En el espacio de poco más de 4 años, el jornal medio diario de un obrero de Lota ha pasado de \$ 15.40 a \$ 24.50, o sea, ha aumentado en un 50 por ciento; y en Schwager ha subido de 19 pesos 50 centavos a 34 pesos 20 centavos, o sea, en un 75 por ciento. Es de advertir que este jornal, ya de por sí alto, representa el promedio de lo que ganan los obreros en el pique y en la superficie. Los salarios de los barreteros en el fondo de la mina son evidentemente mayores, y su término medio ha pasado, en el mismo lapso, de 29 pesos 40 centavos a 44 pesos 60 centavos diarios.

Voy a entregar un cuadro estadístico que se refiere a la mina de Schwager para que se inserte en este punto de mis observaciones en el Boletín de Sesiones:

Detalle:	1937	1938	1939	1940	1941
Producción anual tons.	681.075	745.299	717.145	597.831	597.576
Producción media diaria	2.381	2.509	2.431	2.027	2.009
Rendimiento por barretero ...	6.401	7.379	7.046	6.256	5.627
Rendimiento p. oprs. total esta- blecimiento	836	903	835	669	593
Salarios por barretero	\$ 26.47	\$ 31.74	\$ 34.85	\$ 38.95	\$ 39.71
Más regalías		3.01	3.36	4.11	4.91
Total salario medio operario Mi- na	29.41	34.75	38.21	43.06	44.62
Salarios p. oprs. total establec.	16.62	18.78	22.99	26.51	29.27
Más regalías	2.94	3.01	3.36	4.11	4.91
Total salario medio establec. . .	19.56	21.79	26.35	30.62	34.18
Inasistencias oprs. total esta- blecimiento %	12.3	13.1	14.2	13.5	13.6
Número de oprs. total establec.	2.846	2.779	2.910	3.032	3.389

No es raro que al cotejar estas dos curvas, la ascendente de los jornales y la descendente de la producción, cualquiera sea que como conclusión que al minero le ha hecho mal ganar más, porque sólo le ha servido para trabajar menos. Sin embargo, es interesante analizar brevemente cómo se llega a resultado tan dañino.

Al comparar los cuadros de rendimiento diario por barretero, se nota, en el conjunto de la industria, una disminución menor que la que se obtiene al dividir, en años sucesivos, la producción total de las minas por el número total de obreros que trabajan en ellas. La razón está en que, con el progresivo aumento de los jornales, más que el rendimiento efectivo del obrero en la faena, ha disminuído el porcentaje de

asistencias. Cuando asiste al trabajo el obrero rinde algo menos que antes, pero rinde infinitamente menos si se considera su producción en el año redondo, por el gran número de días en que deja de acudir al trabajo.

Este es el hecho más grave que se nos presenta: el obrero no aspira a ganar más ni a mejorar sus condiciones de vida. Si se le paga más, aprovecha para flojear y para pasar el tiempo en la cantina. Aquí voy a insertar un cuadrito que muestra cómo han aumentado las inasistencias de Schwager en los últimos ocho años. Sin embargo, el porcentaje de inasistencias en dicha mina es el más bajo de todos, pues sólo es de 13,6 por ciento; en Lota es de 22 por ciento; y en Lirquén, de 27 por ciento.

Año:	% de barreteros inasistentes	% de jornaleros del interior inasistentes	% de inasistencias totales, incluyendo obreros de la superficie
(1)	(2)	(3)	(4)
1934	11.8	10.9	8.5
1935	14.1	13.3	11.1
1936	14.7	14.1	11.7
1937	13.0	15.4	12.3
1938	13.5	15.8	13.1
1939	18.9	16.8	14.2
1940	17.8	15.3	13.5
1941	18.0	15.9	13.6

Hay que ver lo que esto significa: hay minas en que un obrero falta un día de cada cuatro días hábiles; y se trata de inasistencias injustificadas, o sea, imputables exclusivamente a la flojera o al vicio, porque además están, y no se encuentran computadas en ese porcentaje, las faltas llamadas justificadas, o sea, las que se deben a enfermedad o a fallecimiento de parientes cercanos del obrero, y ya se sabe que en nuestro pueblo estos dos capítulos son causa de frecuentes interrupciones en el trabajo.

Se ha llegado a ese alto porcentaje de inasistencias en ciertas minas por un progresivo aumento de ellas. Pues bien — y éste es el hecho social que hay que recalcar — dicho aumento ha sido paralelo a la mejora de los sueldos. El porcentaje de inasistencias de Schwager, de 13,6 por ciento, ya de por sí bastante alto, se ha mantenido en ese nivel en los últimos tres o cuatro años, sin agravarse, merced a que la administración de dicha Compañía estableció en 1938 un premio de asistencia que consiste en un abono de 15 por ciento al final de la semana a todo obrero que no haya faltado un sólo día de la semana y otro 15 por ciento adicional al final del mes al que no registre ausencia alguna durante ese período. Parece increíble que con semejante premio, que significa una bonificación mensual de más de un 30 por ciento, se haya conseguido solamente estabilizar las inasistencias y que no hayan desaparecido del todo. A mi juicio, esto habla muy mal de nuestro obrero, pues revela con singular elocuencia su ningún afán por mejorar su situación ni progresar en la escala social.

No es sólo el obrero el que pierde con lo que deja de ganar por las inasistencias: al ser causa de que para un rendimiento determinado se requiera mucho mayor número de obreros del que sería necesario con un régimen de mayor asiduidad al trabajo, crea a las Compañías un grave problema, ya que las obliga a tener más casas para obreros que las que sería menester. Aquellos que en tono lastimero se compadecen

del excesivo número de habitantes por casa que existen en Lota y en Schwager, no han pensado en que la culpa la tienen los propios obreros, ya que por su flojera hay matriculados un 30 por ciento más de lo que precisarían las minas si aquéllos tuviesen un concepto más apropiado de sus obligaciones.

Si las compañías pudiesen concentrar en dos tercios de los actuales obreros todos los salarios que hoy se diluyen en una masa que trabaja intermitentemente, no sólo estarían los obreros mejor hospedados, como acabo de decir, sino que gozarían de verdadera holgura, y el sobrante de obra de mano estaría produciendo en otras industrias una riqueza que el país harto necesita. El señor Leuschnel, en su informe, recomienda hacer extensivos a las demás minas los premios de asistencia de Schwager y coincide con lo manifestado por mí hace algunos días en esta Sala: en que es muy conveniente otorgar a los obreros un día de descanso por semana.

El rendimiento término medio de un obrero no ha bajado sólo debido a la fuerte proporción de días en que éste deja de acudir al trabajo, sino también, en fuerte medida, a la desorganización introducida en los trabajos por los delegados del Sindicato.

Este es un problema que afecta especialmente a Schwager. A pesar de la inteligente administración de estas minas, que ha logrado mantener en proporción tanto más baja que en las demás el porcentaje de inasistencias, ha sido imposible dar una organización eficiente a los trabajos, por causa de esos delegados que todo lo trastornan y perturban.

Esta calamidad de los delegados sindicales se debe exclusivamente a la obra personal del Presidente Aguirre Cerda, cuya falta de visión de gobernante se reveló en eso como en todo lo demás. En una visita que hizo a Schwager, pidió encarecidamente a la Compañía que aceptase que esos representantes de los intereses de los obreros tuviesen tuición en las faenas, y dijo que él respondía "de que los niños se por-

tarían bien". ¡Lo que han hecho los niños es romper el juguete que se les dió para su entretenimiento!

En Lota y en Lirquén también existen dichos Delegados; pero si algo hay que les merece observación, formulan sus quejas al Sindicato y éste inicia conversaciones con la Gerencia sobre las modificaciones que haya que aportar en los trabajos. Si un delegado en Lota pretendiese causar perturbaciones en la mina, la Administración lo sacaría en virtud del artículo 57 del Código del Trabajo, ya que el Código no contempla la existencia de tales delegados. Mientras tanto en Schwager, por petición expresa del Presidente Aguirre, los delegados que, huelga decir, obedecen únicamente a la directiva del Partido Comunista, intervienen directamente en los trabajos. Si hay algo que les parece mal, los paralizan y dejan instantáneamente sin funcionar uno o más equipos de obreros.

No le costará al Honorable Senado comprender el perjuicio inmenso que esto puede acarrear porque, dado el encadenamiento de una labor con la otra, basta que suspenda sus faenas un grupo de obreros, para que se resienta la mina entera. A menudo sucede que los delegados detienen el trabajo en el frente mismo, y entonces es más grave todavía, porque si se para la labor de las circadoras, queda el corte en forma de terraza y para poder reanudar el trabajo hay que emparejar primero, y todo esto produce desconcierto en los equipos de corte y de transporte de los fletes.

No deja de ser extraño, y proporciona un ejemplo más de qué poco sincero es el socialismo del Estado, el hecho de que mientras a una mina particular se la obliga a tolerar semejante intrusión de los delegados sindicales, una organización semifiscal y manejada en parte por socialistas, como es la Corporación de Fomento, no sólo no los admite, sino que tiene preso a un delegado en su mina de Colico Sur.

El mismo informe citado trae un estudio muy interesante sobre la alimentación de los obreros en la zona del carbón. Está basado sobre la encuesta hecha en septiembre de 1941 por la Dirección de Servicios Fu-

sionados de Sanidad de la Zona del Terremoto y abarca 504 familias obreras de Lota. Las cifras obtenidas las compara el autor con el estudio publicado por el Consejo Nacional de Alimentación (el que lleva las firmas del Dr. Jorge Mardones R. y Ricardo Cox B.) y con monografías sobre la situación obrera en Argentina y Uruguay.

Indicaré aquí, para norma de mis Honorables colegas, que se llaman alimentos "protectores" los que contienen proteínas, como ser la carne, el pescado, la leche, las legumbres, etc., y alimentos "energéticos" los que solamente proporcionan calorías: azúcar, pan, papas, arroz, etc.

Pues bien, la alimentación de los obreros de las minas de carbón se resiente de la inferioridad general de la alimentación chilena respecto a Buenos Aires y a Montevideo, por su menor contenido en alimentos protectores; pero comparada con la alimentación del resto del país, es más o menos igual al promedio en cantidad de alimentos protectores animales, bastante superior en alimentos protectores vegetales (legumbres y verduras) y muy superior en alimentos energéticos. O sea que, un obrero de Lota o Schwager consume bastante más alimento que el término medio de los chilenos y, por supuesto, considerablemente más que lo que consumen los obreros del resto del país, ya que hemos de suponer que las clases más pudientes se nutren mejor que las menos favorecidas. De esto se deriva una consecuencia muy clara: si la alimentación del obrero de las minas de carbón es todavía deficiente, no se debe a falta de dinero, sino a las posibilidades de dieta que el país ofrece; sería necesario que se alterasen las condiciones generales económicas de nuestro país para que se pudiese disponer de más alimentos protectores de origen animal antes que fuese posible para los mineros salvar esa deficiencia.

Voy a dar otra prueba concluyente de que si los mineros del carbón no se alimentan mejor, es por culpa de ellos. La Compañía Minera de Lirquén produce leche en abundancia y la pone al alcance de sus obreros a \$ 1.80 el litro.

Tan poca demanda tiene ese excelente alimento que para una población de cinco mil almas, sólo se consumen 80 litros de le-

che al día. Mientras tanto se consumen mil litros diarios de vino a un costo unitario bastante superior, porque oscila entre tres y cuatro pesos el litro.

El señor **Lafertte**.— Y el vino lo producen los obreros, y las viñas pertenecen a éstos, ¿verdad?

El señor **Lira Infante**.— Nada tiene que ver eso.

El señor **Lafertte**.— ¡Como los obreros producen los vinos, consumen el producto que ellos mismos elaboran...!

El señor **Lira Infante**.— No es eso, señor; lo que hay es que pudiendo consumir leche,

consumen vino; prefieren esto último. Esa es la desgracia.

El señor **Lafertte**.— Esa es la desgracia; Su Señoría lo ha dicho.

El señor **Walker**.— Nadie los obliga, son ellos los que prefieren consumirlo.

El señor **Lafertte**.— ¡Ojalá tomaran nota los obreros de lo que dice el Honorable Senador, y no tomaran tanto vino!

El señor **Errázuriz**.— Doy a continuación el valor de la dieta media estadística adquiriendo los productos en el Economato de la Compañía Carbonífera y de Fundición Schwager a principios de julio de 1942.

Alimento	Unidad	Cantidad	Precio \$s.	Valor anual \$s.
Leche	Lts.	28.20	1.10	31.02
Queso	Kgs.	2.80	18.—	50.40
Huevos (1)	C/U.	51.—	0.80	40.80
Carne surtida	Kgs.	39.50	8.—	316.—
Pescado surtido	Kgs.	2.50	3.—	7.50
Verduras (2)	Kgs.	50.80	0.80	40.80
Papas	Kgs.	97.50	0.80	78.—
Azúcar	Kgs.	47.80	3.50	167.30
Aceite	Lts.	2.65	16.—	42.40
Harina	Kgs.	151.—	2.40	362.40
Fideos	Kgs.	11.—	4.—	44.—
Legumbres	Kgs.	18.50	3.20	59.20
Arroz	Kgs.	7.—	4.—	28.—
Café	Kgs.	4.—	14.—	56.—
Yerba	Kgs.	4.1	7.60	31.16
TOTAL POR AÑO			\$	1.354.48

La cifra de \$ 1.354.48 corresponde a la alimentación anual por cabeza. Significa un gasto medio por persona de \$ 3.71 por día calendario y de \$ 4.54 por cada uno de los 298 días de trabajo que, en promedio, tienen las minas. Eso lo gasta el obrero en sí mismo. Veamos ahora qué familia tiene que mantener y cuánto gasta en sí y en sus familiares.

Hay en Schwager un total de 4.607 empleados y obreros de los cuales 1.836 viven en 1.641 casas suministradas por la Compañía—nótese la proporción harto generosa de casas—y 2.771 fuera del campamento.

Hay constancia de que a los 1.836 empleados y obreros que ocupan las casas de la empresa, corresponden, por todo, 6.414 habitantes, o sea, 3,5 por cada individuo activo. Podemos suponer que esta misma proporción es la del común de los obreros de Schwager, de modo que multiplicaremos lo que un individuo gasta por año y por día, en alimentos, por 3,5 y llegaremos a la conclusión de que cada obrero que trabaja en dicha Compañía tiene que gastar para él y su familia \$ 4.740.68 anuales, o sea, \$ 15.93 por día de trabajo. Ahora comparemos este gasto con lo que gana con su trabajo.

En el mes de noviembre de 1941, los barreteros, por día efectivamente trabajado, ganaban un promedio de \$ 34.50, los jornaleros alrededor de \$ 30 y los obreros de la superficie un promedio cercano a \$ 28.50. El jornal término medio de todos estos obreros era de \$ 30.85 por cada día efectivamente trabajado y el salario medio durante todo el mes de Noviembre, efectivamente cobrado fué de \$ 665.10. Si dividimos lo ganado en el mes por el número de días hábiles, tenemos un cociente de \$ 26.64. Si los obreros hubiesen asistido al trabajo todos los días hábiles, el término medio de jornal por día hábil, habría sido igual al

de cada día efectivamente trabajado; la diferencia entre \$ 30.85 y \$ 26.64, o sea, \$ 4.21 representa la pérdida que sufre el término medio del jornal por causa de las inasistencias. Conviene, por lo tanto, tomar nota de que por culpa de las inasistencias los obreros comienzan por perder un 15,8 por ciento de su jornal. Esto no es todo, porque luego pierden los dos premios de asistencia a que aludí antes, todo lo cual sumado representa cerca de un 50 por ciento del jornal. Es decir, los obreros dejan voluntariamente de ganar un 50 por ciento más y de hacerse de recursos que les permitirían satisfacer con holgura sus necesidades y proporcionarse satisfacciones que los pondrían en otro nivel cultural y social.

Ahora, volviendo a la relación del salario con la alimentación, se deduce que de un salario por día hábil de trabajo de 26.64, un obrero debe dedicar para nutrirse él y sus familiares, la suma de \$ 15.93, o sea, un 60 por ciento del salario.

Gran parte de los obreros de Schwager, como dije, viven en casas proporcionadas por la Compañía, pero hay cierto número que viven fuera del campamento. Según el informe del General Berguño, el alquiler medio de una casa es de \$ 65 mensuales; suponiendo que fuera del campamento haya la misma densidad de personas asalariadas, por casa, que dentro del campamento, o sea, de 1,61 persona asalariada por casa, tenemos que cada obrero, al cual la Compañía no proporciona casa, tiene que hacer frente a un gasto mensual de \$ 65 dividido por 1,61, es decir, \$ 40.40. Como el mes tiene 24,84 días hábiles, resulta un presupuesto de \$ 1.53 por día hábil. Con los datos anteriores, el señor Leusehner ha podido confeccionar el siguiente cuadro de distribución del presupuesto de los obreros de Schwager.

Rubro	Con casa de Schwager	Sin casa de Schwager	Chile en conjunto (1)	Bélgica (1)	Alemania (1)
Alimentación.	60%	60%	80%	58,2%	47,9
Habitación	—	6%	15%	6,3%	8,8%
Ambos rubros.	60%	66%	95%	64,5%	56,7%

Los datos de Bélgica y Alemania son anteriores a la guerra.

Del cuadro que acabo de citar se deduce que los salarios, efectivamente ganados, a pesar de las inasistencias, colocan a los trabajadores de la industria carbonífera, aun a aquéllos que no reciben casa, en una situación muy por encima de la del promedio de los obreros de Chile y en condiciones muy aproximadas a algunos otros grupos de obreros de países mucho más desarrollados que el nuestro. Es harto interesante ver cómo quedarían nuestros obreros si computáramos sus gastos de alimentación y casa, no ya en relación al sueldo efectivamente ganado, sino a lo que ganarían en caso de no haber inasistencias (en tal eventualidad su sueldo aumentaría en más de \$ 7 diarios) los obreros con casa en el campamento gastarían en casa y alimentación sólo un 47,5 por ciento del salario y los obreros con casa en las poblaciones tendrían que dedicar a esos ítem un 52 por ciento del salario. De lo cual se deduce que si no fuera por las inasistencias, o sea, por culpa exclusiva de los obreros, la situación de nuestros mineros del carbón estaría por encima de la de los obreros alemanes y belgas.

Lo anterior prueba, una vez más, que el obrero de las minas de carbón no se alimenta mejor, porque no experimenta la necesidad de hacerlo, ya que no son recursos los que le faltan para ello.

En estos momentos ya se preparan dichos obreros para pedir nuevos aumentos de jornales. Sin embargo, como lo hemos demostrado con las cifras ya dadas, su situación no es precisamente de angustia por falta de recursos. Si establecemos en 100 el índice medio de lo que ganaban los obreros, en general, en Chile, en 1936 y en la

misma cifra 100, lo que ganaban los obreros del carbón, tenemos que a fines de 1941, el coeficiente medio de los jornales en Chile estaba representado por la cifra 210, el de los obreros de ciertas industrias especialmente favorecidas como el azúcar, el cemento, la cerveza, el gas, la electricidad, los tejidos de algodón y lana, papel y cartón y tabaco, había subido a un coeficiente de 249. Mientras tanto, el jornal mínimo en las minas de Schwager había subido de 100 a 355 y el jornal medio potencial (es decir incluyendo premios de asistencia) de 100 a 331 por ciento. Por las inasistencias voluntarias de los obreros, el salario medio efectivo de Schwager, en vez de subir de 100 a 331, llegó sólo a 225, pero lo que importa para esta comparación son las posibilidades de sueldo que la Compañía ofrece honradamente a su personal, y no la fracción que este, por sus vicios o su astucia política, se digna percibir. Conste, por lo tanto, que el aumento de jornales en Schwager ha sido mayor no sólo que al experimentado por el término medio de los obreros del país, sino aun por el de las industrias más favorecidas. Menciono en este caso a Schwager, porque las tablas de números índices del informe que cito, se refieren, en este punto, a dicha mina, pero es evidente que la misma situación rige en Lota.

Aquí voy a consignar un pequeño cuadro muy interesante que permite comparar, entre los meses de junio de 1936 y junio de 1942, el aumento del costo de la vida, el aumento del salario medio en Chile, el de los jornales en las industrias favorecidas ya citadas y por fin el aumento del salario medio en Schwager.

Año	Costo de la vida (Junio)		Salario medio Chile (Junio)		Salario medio Industrias (Año)		Salario medio Schwager	
	Indice	Aumento anual	Indice	Aumento anual	Indice	Aumento anual	Indice	Aumento anual
1936..	100	—	100	—	100	—	100	—
1937..	113	13.—	123.5	23.5	126	26	129	29
1938..	118	4.4	131.5	6.5	141	19	160	24
1939..	119	1.—	168	27.7	166	17	246	53.5
1940..	135	13.4	179	6.1	202	22	246	—
1941..	152	12.6	210	17.4	249	23	331	34.5
1942..	193	27.—	245	16.4	—	—	—	—

De su lectura vemos que mientras el costo de la vida ha subido en ese período, de 100 a 193, los salarios medios han subido de 100 a 245, o sea, que el alza de los jornales ha excedido, en general, al aumento del costo de la vida y que aun más favorables son las cifras de aquellas industrias a que aludí antes y que más favorable todavía es la situación de Schwager, puesto que las cifras que ya cité de 249 por ciento y de 331 por ciento, respectivamente, corresponden al año de 1941. A pesar de ser de una fecha de varios meses anterior al último coeficiente del costo de la vida y del salario medio, revelan un porcentaje de aumento mucho mayor y evidentemente registrarán un margen más considerable todavía cuando se anote para ellas el índice que corresponde a 1942. Comparando las cifras de 1941 y 1942, se verá confirmado cuanto dije aquí en esta sala, con tanto brillo hace pocos días, nuestro Honorable colega señor Rodríguez de la Sotta, a saber: que lanzado ya el proceso de inflación sin tasa ni medida, el aumento del costo de la vida en Chile, en el año último, ha excedido, por primera vez, al del salario medio.

No es conveniente otorgar en los momentos actuales un aumento apreciable en los jornales de las minas de carbón. En efecto, si se da un aumento equivalente a lo que ha subido el costo de la vida, los obreros no tendrán aliciente alguno para disminuir sus inasistencias. Actualmente el costo de producción de una tonelada de carbón oscila alrededor de \$ 170 por tonelada puesto en la boca de la mina; y la utilidad por tonelada, que reciben las Compañías no pasa de unos \$ 10. Cualquier aumento en los costos de producción ha de traer el consiguiente encarecimiento del precio de venta y así progresivamente nuestro carbón va llegando a un precio tal que, cuando termine la guerra, no podrá competir un solo momento con el carbón extranjero, y de ello se derivará la ruina y la cesantía para una de nuestras principales industrias. No hay que olvidar que la calidad de nuestro carbón es inferior al importado; actualmente es muy deficiente, puesto que registra hasta un 19 por ciento de cenizas.

En resumen, el estudio que he hecho sobre la situación de los obreros del carbón, no hace sino reforzar las ideas que ya tenía al respecto, a saber:

1.º Que el remedio para aumentar la producción del carbón en nuestras minas no estriba en suprimir los días de feriado; por el contrario, el descanso periódico es necesario.

2.º La escasez de carbón, a pesar del número considerable de obreros empleados en las faenas, se deriva del escaso rendimiento de cada obrero.

3.º Ese escaso rendimiento no es fruto tanto del poco trabajo del obrero, mientras que está en la mina, sino de sus frecuentes inasistencias al trabajo.

4.º El obrero gana suficientemente, ya que sus inasistencias se deben precisamente a su ningún interés por ganar más.

5.º Hay que ver manera de terminar con las inasistencias, no sólo para que la mina no tenga que ver saturado su campamento con una cantidad de personal que sólo presta sus servicios en forma intermitente, con todo el encarecimiento de la producción que esto significa, sino también porque hay un interés social en que los obreros disfruten de toda la ganancia que estaría a su alcance.

6.º Es de todo punto necesario ver manera de que esta ganancia, en exceso de sus necesidades, en vez de terminar en la cantina como hasta ahora, se convierta en ahorro y en medios de elevación social.

7.º Debe terminarse, y urgentemente, con toda ingerencia directa en las faenas de los delegados del Sindicato.

8.º Hay que establecer en la región, diversas escuelas industriales que den a los obreros inteligentes, los conocimientos necesarios para convertirse en especialistas de los distintos oficios técnicos que se requieren para los trabajos de la mina.

El proyecto que se ha estado discutiendo en esta Sala, no resuelve ninguna de estas cuestiones. Pretende aumentar la producción de carbón en la forma más estulta posible, sin ir al grano de la cuestión. Para colmo, pretende pagar los días de fiestas patrias en que no se va a trabajar; es decir, agrava el problema en vez de resolver-

lo. Aquí estamos como en Francia, en vísperas de la catástrofe: cada uno pide más jornal, menos trabajo, más utilidad, más gratificaciones, más jubilaciones, más feriado, más desahucios y el país se va por el despeñadero de la corrupción y de la flojera.

Yo, por lo menos, señor Presidente, no quiero hacerme responsable de las tristes consecuencias que van a traer estos disparates, y, ya que no los puedo evitar, me hago, por lo menos un deber de combatirlos con energía desde mi asiento de Senador.

PLANTA DE EMPLEADOS CIVILES DE LA ARMADA

El señor **Secretario**. — “La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el cual se aumenta la planta de empleados civiles de la Armada, en diferentes secciones, de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante, con las siguientes modificaciones: En el artículo 2.º la denominación del empleo “Contador-Habilitado”, se ha reemplazado por la siguiente: “Habilitado”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la modificación a este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — En el artículo 3.º se ha suprimido la conjunción “y”, que figura al final de la frase que dice “2 Visitadores de Oficinas de Marina”: se ha substituído por una coma (,) el punto que aparece al final de la frase que dice: “2 Cajeros Primeros”, se ha colocado a continuación de esta frase la conjunción “y”, y se ha agregado el siguiente cargo, entre los que suprime el inciso 1.º de este artículo: “1 Cronometrista Jefe”.

Se ha agregado el siguiente inciso final: “Aumentanse en la planta de empleados civiles del Servicio Técnico, los siguientes cargos, con los sueldos anuales que se indican:

1 Dibujante Mayor...	\$ 38.250
1 Químico Mayor...	38.250
2 Linógrafos primeros, cada uno.	23.280
3 Linógrafos segundos, cada uno.	19.200

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones a este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. — ¿Podría informarme algún Honorable Senador cuánto representa el aumento que esta modificación impone al proyecto original del Honorable Senado?

El señor **Guzmán**. — He revisado detenidamente el proyecto y he podido comprobar que viene perfectamente financiado, porque la Honorable Cámara de Diputados ha aumentado de ocho a diez por ciento, sobre el valor de los terrenos, lo que se pagaba por las concesiones marítimas.

Con esto, ha quedado perfectamente financiado y hasta con exceso, el mayor gasto que demandan estas modificaciones al proyecto original del Honorable Senado.

El señor **Rivera**. — ¿Son absolutamente necesarios los cargos que se crean, Honorable Senador?

El señor **Guzmán**. — Se crean a indicación del Gobierno.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor **Secretario**. — “En el artículo 5.o se ha agregado el siguiente inciso 2.o:

“Auméntase, asimismo, dicha planta en un Traductor-Redactor, para el Estado Mayor de la Armada, con un sueldo anual de cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$ 47.250)”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. — Quiero que se compute mi voto en contra, en todas las modificaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada, con el voto en contra del Honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**. — Y en los artículos anteriores también.

El señor **Durán** (Presidente). — Quedan también aprobados con el voto en contra del señor Rivera, todas las modificaciones.

El señor **Secretario**. — “En el artículo 8.o se ha agregado el siguiente inciso:

“Los empleados que tengan nombramiento de Traductor, Impresor y Archivero de la Dirección del Personal, pasarán al Escalafón del Servicio Administrativo y ocuparán en él los lugares que les correspondan de acuerdo con los sueldos que disfrutaban y las fechas de sus nombramientos para los cargos que actualmente sirven. Estos funcionarios, cuando les corresponda por el lugar que ocupen en el Escalafón, seguirán ascendiendo a los empleos de la rama del Servicio Administrativo, sin limitaciones de ninguna especie”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones introducidas en el artículo 8.o.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, las daré por aprobadas con el voto del señor Rivera, en contra.

Aprobadas.

El señor **Secretario**. — A continuación del artículo 10, la Honorable Cámara de Diputados ha introducido el siguiente artículo nuevo, bajo el número que se indica:

“Artículo 11. — En la planta de empleados civiles del Ejército y en la de la Fuerza Aérea, créase un cargo de Dibujante-Jefe, con sueldo de \$ 33.600 anuales cada uno, y los dos puestos de Ingenieros Primeros consultados actualmente en el grupo correspondiente al Servicio Técnico y Especial en el actual escalafón de empleados civiles de la Armada, pasarán a formar parte del escalafón de Dibujantes de la Armada con la denominación de “Dibujantes-Jefes”, con la misma renta de \$ 33.600 anuales, y sólo podrán ser ocupados por Dibujantes Prime-

ros por estricto orden de años de servicios”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado, con el voto del Honorable señor Rivera, en contra.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 11. Ha pasado a ser artículo 12, substituído por el siguiente:

“Reemplázase en el artículo 3.º del Decreto con Fuerza de Ley número 210, de 15 de mayo de 1931, la frase: “ocho por ciento anual”, por “diez por ciento anual”.

Agrégase al mismo artículo 3.º el siguiente inciso:

“En ningún caso el canon de arrendamiento de estas concesiones podrá ser inferior a trescientos pesos anuales”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con el voto del Honorable señor Rivera, en contra.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 12 ha pasado a ser artículo 13, sin modificaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

ESCUELA DE ARTESANOS DE ANGOL

El señor **Secretario**. — Los Honorable señores Ortega y Barrueto formulan indicación para eximir del trámite de Comisión y discutir inmediatamente el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatro millones de pesos en la construcción del edificio y dotación de los talleres de la Escuela de Artesanos de Angol.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito

el acuerdo de la Sala para eximir del trámite de Comisión este proyecto y para tratarlo sobre tabla.

El señor **Maza**. — ¿De qué origen es este proyecto?

El señor **Secretario**. — Ha sido iniciado en una moción de un Honorable Diputado.

El señor **Amunátegui**. — Del Honorable señor Sepúlveda.

El señor **Rivera**. — Tengo el propósito de oponerme a todas estas exenciones de proyectos del trámite de Comisión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Y yo acompaño a Su Señoría.

El señor **Durán** (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor **Jirón**. — ¡Es un proyecto tan sencillo!

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no la indicación para eximir del trámite de Comisión el proyecto de que se trata.

—Durante la votación:

El señor **Torres**. — Me abstengo, porque nos van quedando muy pocos fondos disponibles del nuevo tributo al cobre.

El señor **Videla**. — Me abstengo, por la misma razón dada por el Honorable señor Torres.

El señor **Lira Infante**. — Deseo que se consulten los fondos, no sólo para esa Escuela, sino también para las de Puerto Montt y Castro.

Voto que no.

El señor **Secretario**. — ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Durán** (Presidente). — Terminada la votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 11 votos por la negativa, y 3 abstenciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Debe repetirse la votación.

—Se repite la votación.

El señor **Secretario**. — ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Durán** (Presidente). — Terminada la votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa; 13 por la negativa y 1 abstención.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la indicación.

En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Maza**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que se acaba de votar es la exención del trámite de Comisión y no el proyecto. De manera que ruego a Su Señoría se sirva consultar a la Sala si puede o no entrar a discutir el proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para entrar de inmediato a la discusión del proyecto.

El señor **Rivera**. — No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — No hay acuerdo.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 20 minutos.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 18 horas, 8 minutos).

MODIFICACION DE LAS LEYES SOBRE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS ARTICULARES

El señor **Durán** (Presidente). Continúa la sesión.

En conformidad a un acuerdo tomado en sesión anterior, el Honorable señor Ortega puede disponer de 10 minutos para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ortega**. — Por razones y con propósitos diversos, señor Presidente, se han hecho aparecer como gravemente divergentes, el criterio con que ha apreciado el problema que nos ocupa el proyecto del Ejecutivo y el proyecto de la mayoría de la Comisión de Trabajo del Honorable Senado. Creo que ese juicio es inexacto: el contenido de ambos informes es substancialmente análogo. Hay entre ellos discrepancias, como no podría dejar de haberlas. Jamás, desde que yo pertenezco al Congreso, hace ya 13 años, se ha presentado el caso de un proyecto de ley de cierta importancia, propuesto por el Gobierno, por un Men-

saje del Ejecutivo o de origen parlamentario, que haya sido aceptado íntegramente por el Congreso o por la rama del Poder Legislativo que haya tenido oportunidad de pronunciarse sobre él. Y no ha ocurrido otra cosa en este caso: la Comisión informante, después de interesarse por agotar, podríamos decir, el conocimiento del problema en todos sus aspectos a través de los informes de los propios afectados por la ley, llegó a la conclusión de que el proyecto del Gobierno, en líneas generales, debía ser aceptado, así como estimó también razonable proponer en él algunas enmiendas.

Me propongo hacer, en los minutos de que voy a disponer, una brevísimas revisión de los aspectos en que ambos proyectos discrepan, para poner de manifiesto la razón que abona el criterio de nuestra Comisión informante.

Nos encontramos, en primer término, con que si aceptáramos el proyecto del Ejecutivo y el informe de minoría de la Comisión, el profesorado particular debería ser excluido de los beneficios de las leyes 6.020 y 7.064, de aquellos que para todos los empleados, sin exclusión, establecieran aquellas leyes, como lo es el beneficio del salario vital.

Nada está más distante de la razón y de la justicia que proponer una idea como ésta. Confirmará este juicio una publicación aparecida en "El Diario Ilustrado", de fecha 6 de mayo de 1940, en la que se da cuenta de una asamblea del profesorado de escuelas particulares de todo el país, en que se abordó la situación creada a este gremio con la dictación de la ley que los excluyó del beneficio del sueldo vital.

A aquella reunión concurrió uno de nuestros Honorables colegas, el señor Lira Infante, y en ella expuso lo que el Honorable Senado va a oír; según reza la siguiente información: "Primero se ofreció la palabra al señor Lira Infante, quien manifestó que acudía al local social de esa institución, atraído por una información aparecida en "El Diario Ilustrado", con el propósito de ilustrar a los presentes respecto de la gestación de la ley que hiere los intereses económicos del profesorado particular". En seguida dijo: "A mis oídos ha

llegado en forma indirecta la información de que se me atribuye a mí, la modificación aludida, lo cual es absolutamente inexacto, pues se debió a otro colega del Senado, y contó con los votos de los cinco miembros de esa rama del Parlamento, o sea, que no mereció reparo alguno a los parlamentarios de todos los partidos políticos, representados en la Comisión de Legislación y Justicia. **Debo e.o sí, declarar también, que esta medida tuvo el carácter de emergencia,** a fin de tener tiempo más adelante de armonizar los intereses en juego, tanto por parte de los empleadores como de los empleados”.

Como ve el Honorable Senado, aun el colega a que me he referido, opinó que la exclusión que se había hecho del profesorado particular del beneficio del sueldo vital, debía estimarse como una medida transitoria, y anunció su propósito de colaborar para que esa medida transitoria desapareciera.

El Congreso tuvo oportunidad de conocer una iniciativa en tal sentido; y por ella, actualmente, el profesorado particular tiene este beneficio.

¿Cómo es entonces posible, señor Presidente, que ahora se pretenda por el propio señor Lira Infante —y también por el informe de minoría de la Comisión—, privar al profesorado particular de este beneficio? ¿Qué razones...

El señor **Lira Infante**. — Le contesto inmediatamente, Honorable Senador.

El señor **Ortega**. — ... existirían hoy para abogar por que se cometa esta injusticia?

No hay...

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite una explicación el Honorable Senador?

El señor **Ortega**. — ... ninguna razón para ello.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite un minuto nada más, Honorable colega?

El señor **Ortega**. — Tengo tan escaso tiempo, Honorable Senador, que no me es posible acceder a su petición.

El señor **Lira Infante**. — ¡No me pregunté entonces, lo que no quiere que le conteste!

El señor **Ortega**. — Está equivocado Su Señoría, si cree que lo estoy sometiendo a

interrogación. Estoy abordando un tema por vía de interrogación general y no haciendo preguntas personales.

No es posible creer, señor Presidente, que haya en esta Sala, Senador alguno que pueda pretender que a un empleado particular, por el sólo hecho de desempeñar la función docente, la más noble y la más alta de las funciones que pueda desempeñar dentro de la sociedad, sea legítimo pagarle una remuneración inferior al sueldo vital.

Si entendemos por sueldo vital, señor Presidente, el mínimo necesario para costear las necesidades de vida de un individuo, ¿cómo comprender que el profesor, por ser tal, deba vivir con un sueldo inferior a ese mínimo?

Si admitimos esto, querría decir que lo que se llama sueldo vital no tendría aquél alcance. Pensar otra cosa es tan absurdo que ya los propios partidarios de esta medida, cuando ella fué consultada por primera vez en la ley, anunciaron a los afectados su propósito de contribuir a que aquella disposición desapareciera de la ley.

Y eso es lo que efectivamente ha ocurrido.

No se puede, señor Presidente, tomar en serio la argumentación que hemos oído en contrario al mismo señor Senador, porque a los afectados les expresó categóricamente su propósito de modificar esa disposición.

El señor **Lira Infante**. — No fué tanto... Su Señoría está tergiversando los hechos.

Lo expresado por mí, consta en las columnas del “Diario Ilustrado”.

El señor **Ortega**. — Decía que no podíamos tomar en serio la argumentación que hemos oído en esta Sala en orden a que el personal que sirve la docencia en las escuelas particulares sea, en su mayoría, integrado por profesores jubilados. Según los antecedentes que tengo en mi poder, no alcanza ni al dos por ciento el personal que está en ese caso.

Tampoco es efectivo que el promedio de alumnos con que trabaja cada profesor particular sea de 50. Según los datos que constan en el Ministerio de Educación, en los pliegos en que se solicita el pago de subvenciones, ese porcentaje es mucho más alto.

Igualmente, es inexacto que el promedio

de alumnos por cada escuela sea de 150. Es mucho más alto, también.

Se dice, señor Presidente, que la función docente, que la enseñanza particular, se desempeña por apostolado. ¿Abundan tanto en este venturoso país los apóstoles, para que pueda admitirse que hay un porcentaje apreciable de maestros que desempeñen sus funciones en razón de ese móvil?

Nos permitimos dudarle, señor Presidente.

Es indudable que existen en la enseñanza particular, como en la enseñanza pública, hombres para quienes la docencia es una función tan alta que la desempeñan sin apego a una remuneración, sin que la remuneración que perciben sea la que determine en ellos esta actividad. Pero ese porcentaje es indudablemente muy escaso.

Por otra parte, si acaso existen personas que no tienen interés efectivo, substancial por la remuneración que ganan, sería muy fácil que conciliaran este espíritu que los anima con la disposición de la ley y con la necesidad que tiene el Poder Público de preocuparse de la suerte de la mayoría de los componentes de un gremio.

Podrían, sencillamente, si están en este caso, hacer donación al colegio en el cual trabajan, de la suma que perciban en exceso sobre lo que ellas estiman necesario para vivir. Con mayor razón si se trabaja ad honorem, como ocurre, por ejemplo, con las profesoras catequistas, que en su mayoría pertenecen a familias acomodadas y que van a las escuelas públicas a enseñar catecismo. No hay ningún inconveniente para que puedan hacer donación del todo o parte de su remuneración a las escuelas, si quieren favorecerlas con aquella actitud de generosidad.

No hay, pues, razón atendible que justifique la pretensión de excluir a este gremio de los beneficios del sueldo vital.

Los Senadores radicales votaremos en favor de lo propuesto en el informe de la mayoría de la Comisión.

Si pasamos revista a otras disposiciones en que hay discrepancias de criterio entre ambos informes, nos encontramos con que la más importante de ellas es la que consta del artículo 9.º del proyecto, y la discre-

pancia es de tan escasa cuantía que si la reducimos a valores numéricos, nos encontramos con que el informe de mayoría de la Comisión, establece que los sueldos cuyo monto sea de cuatro sueldos vitales obtengan como reajuste el aumento que estos sueldos vitales hayan experimentado. En cambio, el informe de minoría propone que esta norma se aplique solo con respecto de los dos primeros sueldos vitales.

No existe diferencia sino de un 25 por ciento en el caso en que el reajuste deba afectar a los sueldos comprendidos entre el segundo y el tercer sueldo vital y de un 50 por ciento cuando se trata del reajuste de un sueldo comprendido entre el tercero y el cuarto sueldo vital. En cifras, esto equivale, en el primer caso, a 50 pesos y en el segundo a 100 pesos. Tengo entendido que el costo total del proyecto que nos propone el informe de mayoría, representa un mayor desembolso para los empleadores, de dos millones de pesos en total.

No es ésta, por consiguiente, una divergencia sustantiva. Nosotros nos inclinaremos, también, a votar favorablemente el informe de mayoría, por las razones que acabo de exponer.

Igualmente observamos desacuerdo entre ambos informes en el artículo 19 del proyecto, en lo que respecta a la presentación de pliegos colectivos para pedir aumentos de salarios sobre remuneraciones ya reajustadas. En esta materia, el informe de mayoría propone mantener este derecho y el informe de minoría se inclina a la supresión de este derecho. Los Senadores radicales propondremos, en momento oportuno, que se mantenga el derecho a presentar estos pliegos, pero aparejando esta medida con el establecimiento del arbitraje forzoso, con lo que conciliamos el derecho de los empleados a velar por sus intereses económicos y el bienestar de sus familias, con el derecho del Estado y de la sociedad para impedir que el ejercicio de ese derecho pueda transformarse, en algunos casos, en fuente de perturbaciones para la economía nacional.

Votaremos también el informe de mayoría en lo que respecta al mantenimiento de la inamovilidad de los empleados de Cajas

e instituciones de previsión, y lo mismo en lo que se refiere al mantenimiento del derecho a gratificaciones. No nos parece aceptable que el Estado aconseje a los particulares una norma que él mismo encuentre inconveniente para aplicarla a los organismos oficiales.

Otras diferencias que se observan en los informes a que me estoy refiriendo, no tienen importancia substancial, y respecto de ellas con mayor razón nosotros también votaremos en favor del informe de mayoría.

Finalmente, debo dejar constancia de que los Senadores radicales votaremos en general la idea de legislar, porque ello importa reconocer el hecho de que hay necesidad de tomar medidas para conjurar el peligro de una posible cesantía de empleados particulares, ó sea, de este vasto sector de nuestra sociedad que constituye la clase media de nuestro país.

No sería posible que nos desentendiéramos del riesgo que significa el término de esta inamovilidad establecida por la ley, con duración hasta el 15 de septiembre y que, expirado este plazo, nos encontráramos con que hay un gran número de empleados particulares que van a perder sus cargos y que, en consecuencia, se verán abocados al grave daño que representa para ellos y sus familias una cesantía imprevista.

No me va a ser posible, porque estoy ya excedido en el tiempo, hacerme cargo de otros aspectos de orden social del problema.

Tengo sobre mi mesa algunos antecedentes que me permitirían demostrar que en nuestro país, en materia de habitación, de vestuario y de consumo de leche y carne, atravesamos por una situación tan extraordinariamente grave, que el no llamar la atención sobre ella equivale a incurrir en una grave omisión que los Poderes Públicos tienen la obligación de salvar.

Nuestro pueblo y nuestra clase media no se alimentan, no se visten ni se domicilian, en una gran cantidad de casos, en las condiciones propias de los seres civilizados. En esta materia, Chile exhibe un "record" afrentoso, que nos coloca en un plano de inferioridad ante otros países y que debe cubrirnos de vergüenza.

Hay que tomar medidas para afrontar esta situación, y hay que reconocer que,

mientras no se logre establecer un régimen de economía controlada por el Estado, en términos que ella actúe en función del interés social, antes que en función del interés particular, no podrán remediarse las deficiencias que anoto.

La ley que discutimos provee, por lo menos, a la necesidad de cuidar de nuestro ya desmedrado capital humano que necesita de la defensa de la Ley frente a poseedores del capital dinero que, en su apetito desenfrenado de lucro, se desentienden sin escrúpulos de conciencia, de los dictados de la moral y del civismo.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Lira Infante.

Acordado.

El señor **Lira Infante**. — He pedido que se me conceda usar de la palabra, siquiera durante dos minutos, porque he sido aludido por el Honorable señor Ortega y debo esclarecer la situación en que, por motivos que no quiero calificar, el señor Senador ha querido colocarme.

Aludía el Honorable Senador a una declaración que hice en una concentración realizada hace más de un año en una institución de profesores de establecimientos particulares. Recordaba el Honorable Senador que yo había expresado que estaba de acuerdo con esos profesores en que era necesario mantener para ellos la situación más ampliamente generosa que fuera posible, reconociendo la nobleza de la misión que desempeñan.

Decía el Honorable señor Ortega que dicha declaración mía no guardaba armonía con la actitud que había asumido en el seno de la Comisión, al pedir que se restablecieran por este proyecto las disposiciones de la ley número 6.020 que establecían un tratamiento especial con respecto a esta clase de empleados particulares; y agregaba el señor Senador que yo había sostenido que la situación creada para esos empleados por la ley 6.020 era sólo de emergencia y que no podía perdurar.

No tengo nada que rectificar a lo que entonces manifesté. Sólo una falsa, una errada, una intencionada interpretación de mis palabras puede darles otro alcance que el que verdaderamente tienen.

Dije que se trataba de una situación de emergencia, y mantengo esta afirmación. Esa situación de emergencia subsiste: no por culpa mía. Yo deseaba—como lo manifesté en una moción que lleva la firma de los Honorables señores Cruchaga y Cruz-Coke conjuntamente con la mía—que se diera a estos establecimientos una renta que les permitiera pagar sueldos vitales a sus empleados, reajustar los sueldos de estos profesores, según las disposiciones de la ley de Empleados Particulares. En efecto, fíjase en esa moción la suma de 200 pesos por alumno, que me parece que es el minimum que pueden pedir esos establecimientos de educación particular para poder pagar sueldos vitales.

Esta situación de emergencia que se trataba de salvar con ese proyecto de ley, desgraciadamente no ha sido modificada, subsiste aún. ¿Por qué? Porque ese proyecto, que lleva ya un año en la Secretaría del Honorable Senado, todavía no ha sido despachado y se encuentra pendiente. Ese proyecto, como digo, fija en 200 pesos por alumno la subvención que debe pagar el Fisco a estos establecimientos, con lo cual podrían pagar sueldos vitales, y no desahogadamente, ya que, como lo expliqué en días pasados, una escuela particular del tipo "standard", con una asistencia media que puede calcularse en 120 alumnos, recibiría, conforma la subvención de cien pesos por alumno que establece la ley actual, doce mil pesos al año. Ese mismo establecimiento debe gastar — según las cuentas que hice días atrás y que no creo necesario repetir — más de 50 mil pesos. De manera que le quedaría una diferencia de 40 mil pesos.

Esta es la situación que se trata de remediar y que, en nuestro concepto, se solucionaría con la aprobación de ese proyecto que, felizmente, cuenta con la aprobación de S. E. el Presidente de la República.

Hay que restablecer la disposición de la ley número 6,020 que faculta a la Comisión Mixta de Sueldos para autorizar, a su vez, el pago de sueldos inferiores a los vitales, cuando circunstancias especiales así lo justifiquen. Las Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos han solicitado reiteradas veces a la Comisión Central de Sueldos que se

las faculte para poder autorizar el pago de sueldos inferiores a los vitales, de acuerdo con los propios profesores. De manera que están de acuerdo el Gobierno, los autores del proyecto y muchos empleados y profesores.

Por lo tanto, la solución consiste, actualmente, en mantener la situación de emergencia, es decir, la disposición de la ley número 6,020, que permite pagar a los profesores sueldos inferiores a los vitales, y en despachar, más tarde, el proyecto que fija en 200 pesos por alumno la subvención a estos establecimientos, para que puedan así pagar sueldos vitales.

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado votar en general los informes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que proponen modificaciones a las leyes 6,020 y 7,064.

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Carlos Alberto Martínez y Torres han solicitado que la votación sea nominal respecto a la aprobación o rechazo en general del proyecto, y respecto a los artículos 4.º, 9.º, 19 y 26.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se votarán nominalmente, tanto el proyecto en general, como los artículos citados, de acuerdo con la indicación formulada.

El señor **Alessandri**. — Hay unanimidad para el proyecto en general.

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Maza y Alessandri formulan indicación para que se adopte como base de la votación, el proyecto que recomienda el informe de minoría redactado por el Honorable señor Videla.

El señor **Torres**. — El Honorable señor Carlos Alberto Martínez y yo hemos acordado retirar de nuestra indicación lo relativo a la votación nominal del proyecto en general; manteniendo la votación nominal en lo que se refiere a los artículos citados en la indicación.

El señor **Durán** (Presidente). — Se procederá como insinúa el señor Senador.

En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente somete a votación la aprobación, en general, del proyecto.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — ¿Qué es lo que se va a votar, el informe o la idea de legislar?

El señor **Durán** (Presidente). — La idea de legislar, en general, señor Senador.

El señor **Maza**. — ¿Quién ha pedido votación?

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobada en general la idea de legislar.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido que se vote, y si otro Senador no solicita lo mismo, pido se deje constancia de mi voto en contra.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar, señor Senador.

—Durante la votación:

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Señor Presidente, en la discusión particular y general del proyecto, manifestamos las razones que tuvimos para aprobar, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, el informe de mayoría.

Nuestra posición primitiva fué la de no aceptar ninguna modificación a la Ley de Empleados Particulares, porque entendíamos que el deseo de los empleados era, lisa y llanamente, que se suprimiera o, a lo menos, se ampliara la fecha del desahucio; para cuyo efecto ya se estudia un proyecto en la Honorable Cámara de Diputados.

Pero, como el Mensaje se envió al Honorable Senado y esta Corporación lo remitió a su Comisión de Trabajo y Previsión Social, en cuyo seno hubo acuerdo para modificar la ley, tuvimos que entregarnos a la tarea de estudiarlo, fruto de lo cual es el informe de la mayoría de la Comisión.

Los Senadores de estos bancos votaremos favorablemente el informe de mayoría en todos los aspectos que se relacionan con la reforma de la ley, porque la Comisión procuró, por todos los medios a su alcance, mejorar la Ley de Empleados Particulares, en vez de entorpecerla y aminorar sus beneficios.

Por estas razones, voto que sí.

El señor **Hiriart**. — Voto que sí, en el entendido que se está votando, lisa y llanamente, la idea de legislar.

El señor **Durán** (Presidente). — Eso es lo que se está votando, señor Senador.

El señor **Rivera**. — Por las razones que

di al votarse el proyecto (que después fué la ley 7,064, voto que no.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Por las razones que dí en mi discurso pronunciado en sesión pasada, voto que no.

Además, debo decir que tengo encargo del Honorable señor Muñoz Cornejo, quien no pudo concurrir a esta sesión por motivos particulares, de dejar constancia de que si él hubiera podido concurrir, también habría votado negativamente.

El señor **Laferte**. — Los Senadores que nos sentamos en estos bancos, señor Presidente, éramos partidarios de no legislar sobre una materia en la cual ya se ha legislado, y así lo hice presente en la Comisión al señor Presidente, a quien pedí que no se votara este asunto porque aquella tarde el que habla no podría concurrir a la reunión de la Comisión. El señor Presidente puso, sin embargo, en votación el proyecto, por estimar que mi voto negativo no influiría en el resultado de la votación sobre la idea de legislar sobre este problema. Nosotros estimamos que, con las reformas propuestas por el Gobierno en este proyecto, se cercenarían algunas conquistas ya obtenidas por varios sectores de empleados particulares. Pero, ante la circunstancia de no poder impedir que se legislara sobre el particular, votaremos favorablemente la idea de legislar.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 34 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 3 pareos.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado en general el proyecto.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación de los Honorables señores Maza y Alessandri, para que, en la votación, se tome como base el proyecto que recomienda el informe de minoría de la Comisión.

El señor **Torres**. — Hay dos informes de minoría.

El señor **Secretario**. — ¿Se aprueba o no la indicación?

—Durante la votación:

El señor **Valenzuela**. — ¿Es el proyecto del Gobierno el que se vota?

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Esto sólo pasa en los regímenes fascistas! Por algo las mayorías son mayorías.

—Risas en la Sala.

Voto por el informe de mayoría.

El señor **Cruzat**.— Voto que no, para no alterar la costumbre seguida hasta hoy en el Senado, a este respecto.

El señor **Azócar**.— En estos momentos, el Comité del Partido Conservador informa que el Honorable señor Muñoz Cornejo está pareado con un Senador socialista.

En realidad, ese pareo no quedó finiquitado; pero, en la duda, señor Presidente, como esto es un compromiso de honor y no deseo que, siquiera por un momento, se crea que queremos aprovecharnos de esta situación ambigua, rectifico mi voto y declaro que no puedo votar porque estoy pareado.

El señor **Lira Infante**.— Aprecio debidamente la actitud de Su Señoría.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 15 por la negativa, una abstención y 4 pareos.**

El señor **Durán** (Presidente).— El Honorable Senado acuerda tomar como base de discusión el informe de minoría.

El señor **Lafertte**.— Entonces no vale la pena hacer más informes de mayoría.

El señor **Walker**.— Pueden hacerlos...

El señor **Lafertte**.— Y en este caso ni siquiera se trata de un informe de minoría, sino de un informe de un solo señor Senador.

El señor **Videla**.— Hay pleno derecho para hacerlo.

El señor **Lira Infante**.— Yo también lo he hecho mío, y Su Señoría lo sabe.

El señor **Lafertte**.— Como Su Señoría tenía otro informe...

El señor **Lira Infante**.— Era exactamente igual.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación el artículo primero del proyecto.

El señor **Torres**.— Ruego al señor Presidente tener por presentada mi renuncia de miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor **Walker**.— Eso se hace en la hora de Incidentes.

El señor **Torres**.— La presentaré por escrito oportunamente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¡Lo van a reelegir!

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Señor Presidente, le ruego tener por presen-

tada mi renuncia de miembro de la Comisión de Trabajo, también.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación el artículo 1.º del proyecto, que dice:

“Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto principal reformar las disposiciones del Texto Refundido de las leyes 6.020 y 7.064 que mejoran la situación económica de los empleados particulares.

Cuando en la presente ley se habla de derogar, modificar, sustituir o agregar un artículo nuevo, o bien de derogar, modificar, reemplazar o agregar un inciso nuevo, de un determinado artículo, deberá entenderse que se trata de los artículos y de los incisos correspondientes del Decreto Supremo número 720, de 14 de noviembre de 1941, que constituye el Texto Refundido de las leyes 6.020 y 7.064”.

El señor **Lira Infante**.— Señor Presidente, para facilitar el despacho del proyecto y ganar el tiempo, yo he hecho un estudio, que he entregado a los señores Senadores y también al señor Presidente, en que aparecen los artículos en que coinciden los informes, el de mayoría y los dos de minoría, y aquéllos en que no hay coincidencia.

Creo que, si al Honorable Senado le parece, podríamos dar por aprobados aquellos artículos en que coinciden los dos informes y dejar para votar sólo aquellos en que no hay concordancia entre los informes.

El señor **Contreras Labarca**.— Es preferible discutir artículo por artículo.

El señor **Lafertte**.— Ya que no hay informe de mayoría.

El señor **Ortega**.— Yo aceptaría el temperamento propuesto, porque me parece lógico que no haya votaciones cuando hay acuerdo de opiniones en la Sala; pero deseo anunciar una modificación que propongo al artículo primero, en que ambos informes coinciden.

La redacción de este artículo no puede ser menos jurídica, más anómala; enuncia el propósito de este proyecto de ley, y dice: “La presente ley tiene por objeto principal reformar las disposiciones del Texto Refundido de las leyes 6.020 y 7.064, que me-

joran la situación económica de los empleados particulares”.

En realidad, sería un hecho extraño en nuestra legislación el que pudiera aparecer un texto jurídico en estos términos. Se define aquí el objeto de la ley en forma tan vaga que, en realidad, no se define nada. Y, por otra parte, se habla del objeto principal de ella y no del objeto de la ley integralmente considerada. Por eso, señor Presidente, propongo — insistiendo en que acepto el temperamento propuesto a la Mesa — como redacción de este artículo la siguiente: “Introdúcese las siguientes modificaciones al Texto Refundido de las leyes 6.020 y 7.064”.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

El señor **Estay**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede fundar su voto el Honorable señor Estay.

El señor **Estay**. — Señor Presidente, deliberadamente la representación democrática no hizo uso de la palabra en la discusión general del proyecto: primero, para no entorpecer la marcha del proyecto, y, segundo, para no estar en contradicción con la posición del señor Ministro del Trabajo, nuestro correligionario.

Nosotros, señor Presidente, habríamos votado con pequeñas modificaciones el proyecto de mayoría de la Comisión, de modo que votaremos en contra del informe de minoría en todo aquello que no tenga relación con el de mayoría.

Procedemos así porque seguimos pensando lo que en la Administración pasada dijimos en este Honorable Senado: los partidos que sirven de base al Gobierno no pueden ser partidos con una cara al exterior y otra al interior; o son partidos de Gobierno o son partidos de oposición; pero también el Gobierno tiene la obligación de consultar a las representaciones respectivas, para que así haya armonía entre el trabajo del Ejecutivo y el del Legislativo y se evite que, como ahora, las representaciones comunista, socialista, radical y democrática estén en contra de un proyecto del Gobierno, ya que, como

partido del pueblo, no podemos aceptar otra cosa que estar con aquel proyecto de mayor amplitud en beneficio de los empleados, que son la clase media de este país.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º con la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega.

Aprobado.

El señor **Rivera**. — Parece que el señor Ministro del Trabajo no concuerda con Sus Señorías en la interpretación del sentir del pueblo.

El señor **Estay**. — Acabo de decir en qué posición estamos colocados, y no necesito manifestar que el señor Ministro es uno de nuestros mejores correligionarios.

El señor **Secretario**. — Artículo 2.º Al final del inciso 1.º del artículo 1.º, substitúyese el punto seguido (.) que figura a continuación de la palabra “competente” por una coma (,) e intercálase después de ella la siguiente frase: “o se trate de menores de 18 años, en cuyo caso bastará con la exhibición del correspondiente certificado de nacimiento”.

El señor **Torres**. — No existen aquí modificaciones, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobará este artículo en la forma en que está redactado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 3.º Reemplázase el artículo 2.º por el siguiente:

“Artículo 2.º Los empleadores podrán pactar libremente sueldos inferiores al vital hasta en un 30 por ciento, cuando se trate de empleados menores de 18 años de edad.

El sueldo vital podrá ser disminuído también, previa autorización de la respectiva Comisión Mixta de Sueldos, de acuerdo con los porcentajes que señala la siguiente escala:

1.º Hasta un treinta por ciento a los mayores de 65 años cuya capacidad de trabajo se encuentre manifiestamente disminuída y a los lisiados física o mentalmente. Para estos efectos la Comisión Mixta podrá asesorarse, sin costo alguno, de cualquier facultativo que reciba remuneración fiscal, en especial de los médicos de Sanidad y Carabineros de la respectiva localidad.

Los interesados, por su parte, tendrán derecho a presentar un informe médico para que sea considerado por la Comisión Mixta.

2.º Hasta un 25 por ciento a los menores de 21 años y mayores de 18, siempre que se inicien en un empleo en calidad de aprendices. Esta calidad se perderá al cabo de seis meses servidos al mismo empleador.

El empleador a quien se compruebe que ha despedido personal por el solo hecho de que éste haya cumplido 18 años de edad, o perdido su calidad de aprendiz, o recuperado su capacidad normal de trabajo, no podrá acogerse a los beneficios de este artículo. La Comisión respectiva apreciará la prueba en conciencia".

El señor **Torres**.— En este artículo se ha hecho una modificación al proyecto del Gobierno, que se refiere nada más que al cambio de la palabra "aspectos" por "efectos", que es la correcta en este caso.

El señor **Ortega**.— Ambos informes son análogos.

El señor **Secretario**.— Hay una indicación del Honorable señor **Barrueto**, en la que propone reemplazar el inciso 1.º de este artículo, por el siguiente: "Los empleadores podrán pactar libremente sueldos inferiores al vital, hasta en un 30 por ciento, cuando se trate de:

a) Empleados menores de 18 años de edad; y

b) Las cajas de negocios minoristas que atiendan al cobro de las ventas que se efectúan al público en el mostrador".

El señor **Durán** (Presidente).— En votación esta modificación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Varios señores **Senadores**.— ¡No, señor Presidente!

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado se aprobará el artículo en la parte no observada.

Aprobado.

En votación la indicación del Honorable señor **Barrueto**.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no la indicación del Honorable señor **Barrueto**, a que se acaba de dar lectura.

—Durante la votación.

El señor **Barrueto**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo explicar al Honorable Senado los motivos que me han movido a presentar esta indicación.

Para considerar que las cajas de los negocios minoristas pueden ser beneficiadas por esta indicación, me he fundado en que para ocupar tal empleo no se necesita especialidad ninguna, ni tampoco una técnica especial para recibir dinero o para dar el vuelto. En consecuencia, estos empleos pueden ser desempeñados por señóritas modestas, que con el sueldo vital tendrían suficiente para atender sus necesidades y para ayudar a sus familias.

Al mismo tiempo, considero que en esta forma se estimula la venta fiscalizada, que puede aportar beneficios para el comercio minorista y para el Fisco, porque se mejoran los balances y, por consiguiente, mejoran también las entradas que el Fisco percibe por este concepto.

Esta es la idea que he tenido para formular mi indicación.

Me abstengo de votar.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 26 votos por la negativa, 8 por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos.

El señor **Durán** (Presidente).— Desechada la indicación.

En votación el artículo 4.º.

El señor **Secretario**.— "Artículo 4.º. Suprímese el inciso 2.º del artículo 3.º".

El señor **Torres**.— Este artículo es igual en los dos proyectos.

El señor **Durán** (Presidente).— Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En votación el artículo 5.º.

El señor **Secretario**.— Artículo 5.º. Se reemplaza el inciso 5.º del artículo 5.º por el siguiente:

"En la misma forma y en el carácter de suplentes se designarán cuatro representantes de los empleadores, cuatro de los empleados, y uno con el nombre de Vicepresidente, que reemplazará a los propietarios en su ausencia".

Se agrega al artículo 5.º el siguiente inciso final:

“Por acuerdo de la Comisión Central en el caso de que se produzca recargo en el despacho de las causas sometidas a su conocimiento o al de las Comisiones Provinciales, podrán aquella y éstas dividirse en dos salas, una de las cuales será presidida por el Vicepresidente o subrogante legal en su caso e integradas por miembros suplentes a falta del número suficiente de propietarios. Para este efecto en las Comisiones Provinciales actuará de Presidente de la 2.ª Sala, el Secretario de la Intendencia”.

Se agrega como inciso 2.º del artículo 6.º el siguiente inciso nuevo:

“Será también facultad suya pronunciar se, de oficio o a petición de parte, sobre la validez o nulidad de la elección o designación de los representantes patronales o de empleados ante las Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos, por vicio de procedimiento o inhabilitación de las personas elegidas o designadas”.

El señor **Videla**. — En este artículo están de acuerdo los dos informes.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — En el artículo 4.º, es donde el Ejecutivo — en este caso, el informe de minoría — pide la supresión de todo el inciso 3.º, que habla de los profesores de la enseñanza particular.

El señor **Alessandri**. — En el informe que se está votando, eso aparece en el artículo 6.º.

El señor **Torres**. — Estamos discutiendo el informe del Honorable señor Videla.

El señor **Durán** (Presidente). — En el artículo 4.º coinciden los dos informes.

El señor **Lafertte**. — No, señor; de ninguna manera, porque el artículo del informe de minoría propone la supresión del inciso 3.º, que se refiere a los profesores de escuelas particulares, y el del informe de mayoría dice sólo que este inciso 3.º pasa a ser 2.º.

El señor **Alessandri**. — La idea figura en el artículo 6.º del informe que se está discutiendo.

El señor **Martínez Montt**. — Del Mensaje del Ejecutivo, mejor dicho.

Hay indicaciones en este sentido.

El señor **Durán** (Presidente). — No hay indicaciones en este artículo, Honorable Senador.

El señor **Martínez Montt**. — En el artículo 6.º, hay indicaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Es el artículo 5.º el que estamos tratando.

El señor **Torres**. — Estamos todos de acuerdo con el artículo 5.º.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 5.º.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 6.º En el artículo 12 se agrega al final del número 1.º e) De los profesores y empleados de las Escuelas Primarias gratuitas y de los establecimientos de beneficencia y asistencia. Los empleadores que gocen de esta exención deberán destinar la subvención fiscal que reciban a aumentar los sueldos fijados por la Comisión Mixta respectiva pero sólo hasta concurrencia del sueldo vital”.

Deróganse los números 5.º y 6.º del artículo 12 y agréganse los siguientes:

“5.º Resolver los reclamos que empleadores y empleados interpongan sobre los reajustes y aumentos de sueldos que se contemplan en la presente ley; como asimismo sobre el pago de sueldos vitales o inferiores al vital”.

“6.º Resolver los reclamos que puedan formularse en relación con el otorgamiento de subsidios de cesantía a que se refiere el artículo 39 de esta ley; y

“7.º Aplicar las multas que contempla el artículo 25 de la presente ley, cuando se trate de alguna infracción relacionada con la aplicación de sus disposiciones cuyo conocimiento corresponde a estas Comisiones”.

El señor **Torres**. — En la segunda parte de este artículo, estamos todos de acuerdo. Habría que votar solamente la primera, que se refiere a los profesores y a los empleados de las Escuelas Primarias gratuitas.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para dar por aprobado este artículo en la parte no observada.

Acordado.

En votación el inciso 1.º.

El señor **Torres**. — Hemos pedido votación nominal.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación nominal el inciso.

—Durante la votación:

El señor **Domínguez**. — Se ha sostenido que los profesores particulares trabajan sólo 30 horas semanales; pero se ha olvidado decir que el profesor no concreta su tarea exclusivamente a hacer clases, sino que, si es un profesor consciente de su misión, debe, además, hacer la preparación de sus clases y la corrección de las tareas y de los trabajos escritos de sus alumnos. De manera que, en la práctica, un profesor consciente de su labor trabaja muchísimo más de 48 horas semanales.

Por estas razones, voto que no.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —Creo que aprobar este artículo del Mensaje del Ejecutivo y del informe de minoría, sería una monstruosidad.

La profesión de maestro no se improvisa: se adquiere a costa de muchos esfuerzos; y el hecho de que el Honorable Senado vaya a negarle el sueldo vital al maestro, que enseña a la juventud, creo que constituiría un crimen.

Voto que no.

El señor **Prieto**. — Mientras no se aumente la subvención fiscal a lo que corresponde, para poder pagar estos sueldos, sería injusto obligar a los dueños de establecimientos educacionales a este gasto.

Por eso, voto que sí.

El señor **Maza**. — Rectifico mi voto. señor Presidente. Me abstengo.

El señor **Amunátegui**. — Yo también me abstengo.

El señor **Del Pino**. — También me abstengo.

El señor **Lira Infante**. — Que se repita la votación, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Está clara la votación, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Yo rectifico mi voto. Voto que sí, señor Presidente.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 15 por la afirmativa, 3 abstenciones y 3 pareos.

Votaron por la negativa los señores: Alvarez, Contreras, Cruzat, Domínguez, Es-

tay, Jirón, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guevara, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Martínez don Carlos A., Martínez don Julio, Ortega, Torres y el señor Durán (Presidente).

Votaron por la afirmativa los señores: Alessandri, Bravo, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Errázuriz, Haverbeck, Lira Infante, Ossa, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Valenzuela, Videla y Walker.

Se abstuvieron de votar, los señores: Amunátegui, Maza y Del Pino.

No votaron por estar pareados los señores: Azócar, Barrueto y Correa.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

—Repetida la votación resultaron 17 votos por la afirmativa, 17 por la negativa, 1 abstención y 3 pareos.

—Votaron por la afirmativa los señores Alessandri, Amunátegui, Bravo, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Errázuriz, Haverbeck, Lira, Maza, Ossa, Prieto, Rivera, Rodríguez, Valenzuela, Videla y Walker.

—Votaron por la negativa los señores: Alvarez, Contreras, Cruzat, Domínguez, Estay, Jirón, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guevara, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Martínez don Carlos, Martínez don Julio, Ortega, Torres y el señor Presidente.

—Se abstuvo de votar el señor Del Pino.

—No votaron por estar pareados los señores Azócar, Barrueto y Correa.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a repetir la votación por haberse producido un empate.

El señor **Torres**. — Antes ruego al señor Secretario se sirva leer la votación.

El señor **Secretario**. — Votaron por la afirmativa los Honorables señores: Alessandri, Amunátegui, Bravo, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Errázuriz, Haverbeck, Lira Infante, Maza, Ossa, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Valenzuela, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los Honorables señores: Alvarez, Contreras Labarca, Cruzat, Domínguez, Durán, Estay, Jirón, Grove (don Hugo), Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Martínez (don Carlos A.), Martínez Montt, Ortega y Torres.

Se abstuvo el Honorable señor Del Pino. No votaron por estar pareados los Honorables señores Azócar, Barrueto y Correa.

El señor **Torres**. — Muchas gracias.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a repetir la votación, por haberse producido empate.

—Durante la votación:

El señor **Del Pino**. — Voy a votar afirmativamente, como un medio de fomentar la instrucción particular y para que este profesorado cuente con los medios suficientes para sus necesidades de vida.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 17 por la negativa y tres pareos.

—Votaron por la afirmativa los siguientes señores: Alessandri, Amunátegui, Bórquez, Bravo, Cruchaga, Cruz Cóncha, Cruz Coke, Errázuriz, Haverbeck, Lira Infante, Maza, Ossa, Del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Valenzuela, Videla y Walker.

—Votaron por la negativa los siguientes señores: Alvarez, Contreras, Cruzat, Domínguez, Estay, Jirón, Grove (don Hugo), Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Martínez (don Carlos A.), Martínez Montt, Ortega, Torres y Durán.

—No votaron por estar pareados los siguientes señores: Azócar, Barrueto y Correa.

El señor **Contreras Labarca**. — El Honorable señor Bórquez, estaba pareado con nuestro Honorable colega señor Pairoa; pero la representación parlamentaria comunista no tiene información oficial alguna acerca de que el Honorable señor Pairoa haya relevado al Honorable señor Bórquez, de su compromiso. Por el contrario, puedo afirmar que el Honorable señor Pairoa está deseoso de contribuir a la defensa de los empleados particulares y tiene interés primordial en que los profesores de la enseñanza particular sean garantidos ampliamente en sus derechos.

El señor **Martínez Montt**. — La declaración que acaba de hacer el Honorable señor Contreras Labarca, demuestra que ha habido un error de parte del Honorable señor Bórquez, al votar.

El señor **Lira Infante**. — Señor Presidente, pido que se cumpla el Reglamento. Está proclamada la votación y no puede aceptarse la duda que sugiere el señor Martínez Montt.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Hace un momento el Honorable señor Lira Infante pidió privadamente al Honorable señor Azócar una explicación sobre un pareo y el señor Azócar, producida la votación, no tuvo inconveniente en explicar lo que la Sala le oyó. Ahora se debe proceder en la misma forma y debe consultarse al Honorable señor Bórquez sobre el pareo con el señor Pairoa.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a proclamar la votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 19 votos por la negativa, 17 por la afirmativa y 3 pareos.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechado el artículo.

El señor **Lafertte**. — Pero nosotros podemos todavía esperar al Honorable señor Bórquez.

El señor **Borquez**. — (Se incorpora en la Sala). Debo rectificar mi voto, señor Presidente; fué un error de mi parte, porque creí que el pareo no existía.

El señor **Durán** (Presidente). — Ya no puede rectificar su voto el Honorable señor Bórquez.

El señor **Lira Infante**. — Y, por lo demás, el voto del Honorable señor Bórquez no influye en el resultado de la votación.

El señor **Torres**. — Quiero preguntar al señor Secretario, que es Ministro de Fe, si el voto del Honorable señor Bórquez influye o no en el resultado de la votación.

El señor **Secretario**. — Eso depende de la forma en que el señor Bórquez rectifique su voto. Honorable Senador.

El señor **Walker**. — Ya está proclamado el resultado de la votación y no puede el Honorable señor Bórquez rectificar su voto.

El señor **Ortega**. — Hace un momento también hubo una duda planteada por el Honorable señor Lira, y el señor Azócar rectificó su voto.

El señor **Walker**. — Pero no estaba proclamada la votación.

El señor **Martínez Montt**. — Yo estaba pi-

diendo que se llamara al Honorable señor Bórquez, en uso de un derecho y la Mesa no pudo proclamar la votación, porque ha habido un error.

El señor Lafertte.— Y por eso el Honorable señor Bórquez vino a la Sala a rectificar su voto, sin llegar siquiera hasta su asiento.

El señor Bórquez — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Lira Infante. — Lo llamaron tardíamente. Ya está proclamada la votación y no hay más que hacer; hay que cumplir el Reglamento.

El señor Contreras Labarca.— Ha habido un error y lo lógico es que el Honorable señor Bórquez rectifique este error de hecho.

El señor Domínguez.— No se debió haber proclamado el resultado de la votación, pues había una incidencia de por medio.

El señor Ortega. — Había una reclamación de los representantes comunistas.

El señor Amunátegui.— Tendríamos que censurar a la Mesa.

El señor Martínez Montt.— No se debió proclamar el resultado de la votación, y, sobre todo, no se debió dejar en tela de juicio la gestión hecha por el Honorable señor Correa.

El Honorable señor Correa ha manifestado una cosa y el Honorable señor Contreras Labarca ha dicho otra, de tal manera que lo que procedía era aclarar la situación antes de proclamar el resultado de la votación.

El señor Lira Infante. — Ya estaba terminada la votación.

El señor Martínez Montt.— Repito que no se podía proclamar la votación mientras existiera esa discrepancia.

El señor Walker.— Antes de proclamar la votación se puede rectificar el voto, pero después no.

El señor Lafertte.— El reclamo se hizo oportunamente, Honorable Senador.

El señor Walker.— ¡Esta no es una chacota!

El señor Durán (Presidente). — El reclamo del Honorable señor Contreras Labarca se hizo después que la Mesa había dado por terminada la votación.

El señor Ortega. — No pudo hacerlo antes, señor Presidente; pero yo no quiero que la Mesa haga hincapié en este detalle; lo que interesa es conocer efectivamente la voluntad del Cuerpo Legislativo, y en este caso está falseada por un error.

¿Cómo pueden entonces insistir la Sala y la Mesa en que se cometa este error?

El señor Lira Infante.— Hay que respetar el Reglamento.

El señor Contreras Labarca.— Pero, hay un error manifiesto, de tal manera que pido que se vuelva a votar.

El señor Durán (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para efectuar nuevamente la votación.

Varios señores Senadores.— No.

El señor Durán (Presidente). — No hay acuerdo. Continúan las votaciones.

El señor Secretario.— El inciso 2.º del artículo 6.º dice: "Deróganse los números 5.º y 6.º del artículo 12, y agréganse los siguientes."

El señor Videla.— ¿De cuál de los dos informes se trata?

El señor Secretario.— Son iguales, Honorable Senador.

"5.º Resolver los reclamos que empleadores y empleados interpongan sobre los reajustes y aumentos de sueldos que se contemplan en la presente ley, como asimismo sobre el pago de sueldos vitales o inferiores al vital".

"6.º Conocer de los reclamos que puedan formularse en relación con el otorgamiento de subsidios de cesantía a que se refiere el artículo 39 de esta ley, y".

"7.º Aplicar las multas que contempla el artículo 25 de la presente ley, cuando se trate de alguna infracción relacionada con la aplicación de sus disposiciones cuyo conocimiento corresponde a estas Comisiones"

El señor Durán (Presidente).— Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

El señor Secretario.— El Honorable señor Cruzat ha enviado a la Mesa una indicación en que propone agregar como artículo 5.º b) el siguiente:

"Artículo ... Reemplázase la parte final

87.—Ord.—Sen."

del inciso 3.º del artículo 11, en la parte que comienza por las palabras "Este Ministerio..."; por las siguientes: "Este Ministerio designará al personal cuya planta y sueldos serán fijados anualmente de acuerdo con las necesidades del servicio y con los recursos de que éste disponga. El mismo Ministerio refrendará los decretos de gastos correspondientes".

Este es un artículo nuevo que el Honorable señor Cruzat propone agregar a continuación del artículo 5.º

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.*

El señor **Lafertte**. — Si estamos en el artículo 6.º, ¿cómo se propone esta indicación para el artículo 5.º?

El señor **Secretario**. — Para seguir el orden de los artículos del proyecto, señor Senador y que no quede pendiente ese artículo.

El señor **Cruzat**. — Esta indicación sólo obedece al deseo de facilitar el funcionamiento regular de las Comisiones Mixtas. Nada más.

El señor **Walker**. — ¿Podría leerse nuevamente la indicación? La bulla que hay en la Sala nos ha impedido oírla.

— El señor **Secretario** vuelve a leer la indicación del Honorable señor Cruzat.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

En votación el artículo 7.º.

El señor **Secretario**. — "Artículo 7.º Se agregan al final del artículo 14 los siguientes incisos:

"Las resoluciones firmes de las Comisiones Provinciales tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo, si no fueron cumplidas ante ellas mismas dentro del plazo de cinco días hábiles de ejecutorias. Tendrán el mismo mérito ejecutivo ante esos Tribunales las resoluciones de la Comisión Central Mixta de Sueldos.

"En el juicio ejecutivo correspondiente no será admisible otra excepción que la de pago, acreditado por un certificado expedido por la Comisión respectiva".

"Para los efectos de la ejecución, se prac-

ticará una liquidación de las sumas que manda pagar la sentencia, liquidación que será firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión, y que se considerará parte integrante de la resolución de cuyo cumplimiento se trate".

"No procederá recurso alguno en contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión Central Mixta de Sueldos".

El señor **Videla**. — Este artículo es igual en los dos informes.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

— En este artículo, el informe de mayoría deja claramente establecido que los Tribunales ordinarios de Justicia no tendrán ninguna intervención en los juicios que respecto del cumplimiento de esta ley se susciten entre patronos y empleados, cosa que no se dice en la ley en vigencia, ni en el informe de minoría, ni en el Mensaje del Ejecutivo.

Por eso, nosotros vamos a votar por que el artículo quede en la forma propuesta en el informe de mayoría.

El señor **Videla**. — El informe de minoría es igual al de mayoría a este respecto. Exactamente igual.

El señor **Lafertte**. — No puede ser. Además, hay una indicación de nosotros para reformar el inciso final.

El señor **Videla**. — Eso es otra cosa.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Basta leer el inciso final del artículo 7.º del informe de mayoría de la Comisión, que dice lo siguiente: "No procederá recurso alguno en contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión Central Mixta de Sueldos".

El señor **Videla**. — Exactamente igual a lo que se está votando.

El señor **Torres**. — En realidad, el informe de mayoría coincide con el informe del Honorable señor Videla. Eso sí que tanto uno como el otro, agregan al proyecto primitivo del Ejecutivo un inciso: aquél a que alude el Honorable señor Carlos Alberto Martínez, y que fué propuesto por el que habla.

Este inciso tiene por objeto aclarar el punto a que se refirió el Honorable Senador por Tarapacá, y dice lo siguiente: "No procederá recurso alguno en contra de las

resoluciones pronunciadas por la Comisión Central Mixta de Sueldos". El Honorable señor Videla lo aceptó.

El señor **Durán** (Presidente). — El Honorable señor Contreras Labarca puede fundar su voto.

El señor **Secretario**. — La indicación de los Honorables señores Contreras Labarca, Lafertte y Guevara, dice como sigue:

"Modifícase el último inciso que se propone agregar, en la siguiente forma: "No procederá la queja, ni recurso alguno en contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión Central Mixta de Sueldos".

El señor **Amunátegui**. — Los dos informes son iguales.

El señor **Contreras Labarca**. — La indicación que hemos formulado, tiene por objeto hacer aún más precisa la idea contenida, tanto en el informe de mayoría como en el de minoría.

Estos dos informes coinciden en la absoluta necesidad de poner término a una irregularidad judicial que actualmente se produce y que consiste en que en nuestros juicios se ha establecido en el hecho, una tercera instancia. Esta tercera instancia se funda en el ejercicio de la queja. En los tribunales se discute si la queja constituye o no un recurso. Si la queja es un recurso, ocurriría que no podría formularse éste, en virtud de lo que dispone la parte final introducida en el artículo 7.º, según la cual no procederá ningún recurso contra los fallos dictados en esta clase de juicios; pero como hay opiniones en el sentido de que la queja no es un recurso y para evitar toda duda que pueda emanar de esta discrepancia doctrinaria, en nuestro deseo de aclarar este concepto, que es común en ambos informes, hemos creído conveniente que se deje constancia, en forma explícita, del espíritu del legislador en el sentido de que no proceda, contra estos fallos, ningún recurso, incluso la queja.

Creo que de esta manera se interpretará genuinamente el deseo común en los dos informes de la Comisión.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación...

El señor **Maza**. — No, señor Presidente, que se vote.

El señor **Amunátegui**. — Quedan aprobados todos los incisos, menos el último.

El señor **Durán** (Presidente). — Los tres incisos anteriores no han sufrido modificaciones.

El señor **Contreras Labarca**. — Que se vote, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar la indicación propuesta al inciso cuarto por el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no la indicación propuesta por los señores Contreras Labarca, Lafertte y Guevara.

El señor **Cruzat**. — Rogaría a mis Honorables colegas comunistas que retiraran su indicación, porque con ella iríamos demasiado lejos. Donde hay un abuso, hay quejas, y no puede haber ley alguna que prive de este recurso, ordinario o extraordinario.

Por estas razones, nosotros nos veríamos precisados a votar negativamente, y con ello perderíamos un tiempo precioso.

El señor **Lafertte**. — Quedó clara la situación.

El señor **Contreras Labarca**. — Debo contestar al señor Senador diciéndole que lamentamos mucho no acceder a su gentil petición, porque creemos que, al aprobar esta disposición tal como ha sido propuesta por la Comisión, resultará que de todos modos va a quedar vigente la actual situación, o sea, que los fallos de los Tribunales del Trabajo y de las Comisiones Mixtas, será posible reverlos por este camino extraviado de la queja.

El señor **Cruzat**. — Sólo cuando se cometen faltas o abusos.

El señor **Amunátegui**. — En el caso de que el resultado de la votación sea negativo, quedaría aprobada la redacción primitiva del inciso.

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador.

El señor **Walker**. — Desearía saber cuándo fué presentada esa indicación.

El señor **Secretario**. — Durante el curso de la sesión, señor Senador.

El señor **Walker**. — Yo creo que toda indicación que se presente, requiere para ese efecto la unanimidad de la Sala.

El señor **Contreras Labarca**. — No se ha procedido así respecto de las demás indicaciones, señor Senador.

El señor **Walker**. — Es que ha habido la unanimidad para ellas.

El señor **Contreras Labarca**. — Reglamentariamente podemos formular indicaciones.

El señor **Walker**. — Una vez cerrada la discusión, no se pueden presentar indicaciones; sólo se puede hacer cuando hay unanimidad.

El señor **Durán** (Presidente). — En realidad, no se ha cerrado el plazo para presentar indicaciones.

El señor **Amunátegui**. — Por consiguiente, rige el Reglamento.

El señor **Maza**. — Estamos en votación.

El señor **Contreras Labarca**. — Es perfectamente procedente la indicación que hemos presentado.

El señor **Walker**. — Después de cerrada la discusión, no se pueden recibir indicaciones.

El señor **Ossa**. — Entiendo que estaba cerrada la discusión, pero, por unanimidad, y por deferencia al Honorable señor Ortega, se le concedió el derecho a hablar durante diez minutos, a pesar de haber estado cerrado el debate. Eso indica claramente que la discusión había terminado.

El señor **Walker**. — Y también lo demuestra el hecho de que estamos votando, porque la votación siempre es posterior a la discusión.

Por unanimidad se puede hacer lo que se quiera; pero ahora no hay unanimidad.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación la indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Ossa**. — No se puede votar, señor Presidente.

El señor **Contreras Labarca**. — Ya está en votación, Honorable Senador. Ahora corresponde a Sus Señorías respetar el Reglamento, siquiera una vez...

El señor **Walker**. — Sin sentar precedente.

—Durante la votación:

El señor **Maza**. — No, porque el recurso de queja solamente procede cuando hay alguna falta o abuso, y si no se pudiera llegar con estos recursos de queja a la Corte Suprema, se dejaría abierto el campo a toda clase de abusos. Incluso los fallos de la Corte de Apelaciones pueden ir a la Corte Suprema si hay abuso; y la Corte Suprema resuelve dejar sin efecto estos fallos sólo cuando hay abuso comprobado. De modo que hacer una excepción en el sentido de que para estos casos particularísimos no pueda recurrirse a la Corte Suprema, cuando hay abuso manifiesto, es ir contra uno de los principios fundamentales del Derecho, es atentar contra el más elemental de los derechos que tiene el ciudadano: el de recurrir ante el poder supremo de justicia para que se pronuncie sobre si hay abuso en el fallo de un tribunal inferior.

Por eso, señor Presidente, voto que no.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Todos los recursos son patronales.

El señor **Maza**. — No defiendo sino el principio, Honorable Senador, sin referirme a ningún caso particular.

El señor **Alessandri**. — Recomiendo al Honorable señor Martínez que se imponga de los resultados que indican las estadísticas, con respecto a los recursos de queja.

El señor **Durán** (Presidente). — Terminada la votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 20 por la negativa y 3 pareos.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — Artículo 8.º Reemplázase el inciso final...

El señor **Videla**. — Son iguales los dos informes.

El señor **Durán** (Presidente). — Son iguales los dos informes.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 9.º Reemplázase los artículos 18...

El señor **Alessandri**. — Entiendo que el artículo 18 es igual...

El señor **Torres**. — Son iguales los artículos 18, 23 y 24.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

El señor **Alessandri**. — En el artículo 23 hice una indicación para aclarar un informe.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Lo que prueba que se pueden hacer indicaciones.

El señor **Alessandri**. — No, Honorable Senador. La indicación ya está hecha.

El señor **Lafertte**. — ¿Desde cuándo?

El señor **Alessandri**. — Desde antes de la discusión.

El señor **Lafertte**. — No procede hacer indicaciones ahora.

El señor **Walker**. — Me alegro constatar que haya aprendido algo, Su Señoría.

El señor **Durán** (Presidente). — En el artículo 23 hay una indicación propuesta por el Honorable señor **Alessandri**...

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada esta modificación.

El señor **Lafertte**. — No la conocemos, señor Presidente. Además deberíamos votar antes el artículo 19...

El señor **Videla**. — Dejemos aprobado los artículos 18, 23 y 24, en que inciden los dos informes, salvo la modificación del Honorable señor **Alessandri**.

El señor **Ortega**. — Pido que se lea.

El señor **Secretario**. — Propone el señor Senador, agregar el siguiente inciso nuevo al artículo 23 a que se refiere el artículo 9.o:

“El empleador pagará al obtener las utilidades a que se refiere el inciso anterior la gratificación voluntaria o la que ordenen los artículos 146 y 147 del Código del Trabajo, prevaleciendo en todo caso aquella que importe un mayor beneficio al empleado”.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el inciso nuevo.

El señor **Lafertte**. — Nosotros pedimos

una aclaración, señor Presidente; que se aclare el inciso segundo.

El señor **Alessandri**. — Es exactamente lo mismo que dice el inciso segundo, pero con una redacción que lo deja perfectamente claro.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado este inciso nuevo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 19, que se propone en el artículo 9.o del proyecto:

“Artículo 19. Los reajustes de los sueldos que deberán efectuarse de acuerdo con el artículo anterior, se ceñirán a la siguiente pauta:

a) Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre una y dos veces el “sueldo vital anterior” tendrán una variación igual a la que haya experimentado ese sueldo vital;

b) Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre dos y tres veces el “sueldo vital anterior” tendrán una modificación igual a las tres cuartas parte de la cantidad en que haya variado el sueldo vital;

c) Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre tres y cuatro veces el “sueldo vital anterior” tendrán una variación igual a la mitad de la cantidad en que haya variado el sueldo vital; y

d) Los sueldos superiores a cuatro veces el “sueldo vital anterior” no tendrán reajuste obligatorio.

Los empleados cuyos sueldos sean ligeramente superiores a dos, a tres y a cuatro veces el “sueldo vital anterior” y que por efecto de las discontinuidades de la escala de aumento que establece el presente artículo, queden después del reajuste con sueldos más bajos que aquéllos de que quedarán disfrutando por efecto de él, otros empleados que tenían menores sueldos, tendrán derecho a aumentos suplementarios que anulen esa anomalía, por lo menos igualándolos.

La expresión “sueldo vital anterior”, corresponde al sueldo vital cuya variación determina el reajuste.

Los sueldos inferiores al sueldo vital tendrán una variación proporcional a la que

haya experimentado el "sueldo vital anterior", pero al proceder a su reajuste, las Comisiones Mixtas atenderán no sólo al nuevo sueldo vital", sino también al "activo" y a la "entrada", "producción" o "venta mensual del empleador, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1.º, del artículo 12 de la presente ley".

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, los empleados que trabajen menos de 24 horas semanales, sólo tendrán derecho a un reajuste proporcional a las horas semanales que trabajen, cualquiera que sea el monto de sus sueldos o su forma de pago.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — ¿Es para este artículo que ha pedido votación nominal el Honorable señor Torres?

El señor **Torres**. — Sí, señor Secretario, con el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

El señor **Ortega**. — Se entiende que si acaso es rechazado este artículo, se aprobaría el informe de mayoría.

—Durante la votación:

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Yo no acepto ninguno de estos reajustes, porque no creo en ellos; por el contrario, creo que son un simple engaño para los empleados. Pero, obligado a elegir, entre uno u otro reajuste, voto por el más inofensivo para los empleados. Voto que sí.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 17 por la negativa y 3 pareos.

—Votaron por la afirmativa los Honra- bles Senadores: Alessandri, Amunátegui, Bravo, Cruchaga, Cruz Concha, Errázuriz, Haverbeck, Hiriart, Lira Infante, Maza, Ossa, del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Valenzuela, Videla y Walker.

—Votaron por la negativa los Honora- bles Senadores: Alvarez, Contreras Labarca, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Durán, Estay, Jirón, Grove (don Hugo), Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán, Lafertte, Martínez (don Carlos), Martínez Montt, Ortega y Torres.

—No votaron por estar pareados los Ho- norables Senadores: Azócar, Barrueto, y Correa.

El señor **Durán** (Presidente). — Aproba- da la modificación al artículo número 19.

El señor **Contreras Labarca**. — Con esto se ha masacrado la ley de empleados parti- culares; se ha burlado a los empleados parti- culares.

El señor **Secretario**. — "Artículo 20. El empleado que disfrute de un sueldo infe- rior o igual a una y media vez el sueldo vital tendrá derecho a un aumento de 3 por ciento de su sueldo, cada vez que complete un año de servicios durante el cual no ha- ya tenido ninguna otra modificación en su sueldo que no sea la proveniente de los rea- justes establecidos en el artículo anterior.

El empleado que goce de un sueldo supe- rior a una y media vez el sueldo vital, ten- drá derecho a un aumento del 10 por cien- to del sueldo de que está disfrutando cada vez que complete tres años de servicios con- secutivos a un mismo empleador y siempre que durante ellos su sueldo no haya tenido otras modificaciones que no sean las prove- nientes de los reajustes establecidos en el artículo anterior.

Cuando el sueldo de que disfrute el em- pleado se haya elevado por efecto de una promoción, ascenso o aumento voluntario, los plazos de uno y tres años que señalan los incisos anteriores se comenzarán a con- tar no a partir de la fecha en que haya re- cibido el último aumento anual de 3 por ciento o trienal de 10 por ciento en su caso, sino a contar de la última promoción, ascen- so o aumento voluntario.

Si el aumento trienal del 10 por ciento excede del 40 por ciento del sueldo vital vi- gente al hacerse efectivo el trienio, el au- mento trienal quedará limitado a dicho 40 por ciento del expresado sueldo vital.

Se entenderá por promoción el aumento que se conceda al empleado por cambio a una función superior; por ascenso, la eleva- ción de sueldo, proveniente de un cambio de grado o jerarquía dentro de la misma función; por reajuste, las modificaciones es- tablecidas en el artículo 19 de la presente ley; y por aumento voluntario, todos los otros no comprendidos en las disposiciones anteriores.

Los empleadores que tengan establecida o establezcan a favor de sus empleados o para algunos de ellos cualquiera forma es-

pecial de remuneración por años de servicios que sea más favorable a los empleados que las contempladas en el presente artículo, quedarán exentos, respecto de aquellos empleados, de las obligaciones que este artículo impone.

Sin embargo, cuando esas remuneraciones especiales por años de servicios sean inferiores a las de esta ley, deberán reemplazarse por las que este artículo señala. En ningún caso estarán obligados los empleadores a superponer a las remuneraciones especiales por años de servicios que tengan establecidas, o establezcan, las que emanan de la presente ley".

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Hemos pedido votación nominal para todo el artículo 9.º, señor Presidente.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 17 por la negativa y 2 pareos.**

Votaron por la afirmativa los señores: Alessandri, Amunátegui, Bravo, Cruchaga, Cruz Concha, Errázuriz, Haverbeck, Hiriart, Lira Infante, Maza, Ossa, Del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez, Valenzuela, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores: Alvarez, Contreras Labarca, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Durán, Estay, Jirón, Grove (don Hugo), Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán, Lafertte, Martínez (don Carlos A.), Martínez Montt, Ortega y Torres.

—**No votaron por estar pareados los señores Barrueto y Correa.**

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — "Artículo 21. El empleado tendrá derecho a aceptar o rechazar las promociones, ascensos o aumentos voluntarios que le proponga el empleador, si no estimare conveniente para sus intereses la postergación automática que por efecto de aceptarlos se producirá en la iniciación del período de uno o tres años que da, respectivamente, derecho al goce del aumento de 3 por ciento o del trienio.

Si el patrón provocase le cesantía de un empleado durante los seis meses anteriores a la fecha en que éste tendría derecho a en-

trar a disfrutar de un trienio, deberá pagar al empleado una indemnización extraordinaria equivalente a seis veces el valor del trienio que le correspondería y adicional a cualquiera otra a que tuviere derecho.

No procederá la indemnización a que se refiere el inciso anterior si el contrato expirase por alguna de las causales contempladas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10 del artículo 164 del Decreto con Fuerza de Ley 178 o Código del Trabajo y también por fuerza mayor.

Tampoco procederá esta indemnización en el caso de los contratos de construcción de obras cuando el despido se produzca por terminación o reducción de las obras que originaron esos contratos.

Asimismo, no estará obligado a pagar esta indemnización el empleador que se viere forzado por causas ajenas a su voluntad a suprimir determinadas secciones de sus actividades y siempre que no pueda dar al empleado un cargo igual o similar al que tenía, en alguna otra sección dentro de la misma localidad.

Tratándose de hombres de mar, tampoco procederá en los casos de los artículos 226, 228, 232 y 235 del Código del Trabajo.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que hay un mismo empleador en las empresas, establecimientos o parte de ellos que se han fusionado o cambiado de dueño con posterioridad al 15 de septiembre de 1941".

El señor **Durán** (Presidente). — En votación el artículo 21.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación el artículo 21.

—**Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 17 votos por la negativa y 2 pareos.**

Votaron por la afirmativa los Honorables señores: Alessandri, Amunátegui, Bravo, Cruchaga, Cruz Concha, Errázuriz, Haverbeck, Hiriart, Lira Infante, Maza, Ossa, Del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Valenzuela, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los Honorables señores: Alvarez, Contreras Labarca, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Durán, Estay, Jirón, Grove (don Hugo), Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán, Lafertte, Martínez (don Carlos A.), Martínez Montt, Ortega y Torres.

—**No votaron por estar pareados, los Honorables señores:** Barrueto y Correa.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor **Secretario** — “Artículo 22. Al empleado que sirva mediante sueldo y comisión solamente se le hará el reajuste a que se refiere la presente ley sobre la remuneración que resulte de sumar al sueldo el promedio de las cantidades que el empleado haya devengado o percibido por concepto de comisiones durante los últimos doce meses anteriores al reajuste.

La modificación calculada sobre dicha base entrará a formar parte o constituirá el sueldo del empleado.

Cuando con posterioridad al último reajuste se produzca un aumento en la remuneración del empleado, proveniente de variaciones en sus entradas por concepto de comisiones o de aumentos de su sueldo, que no sean los reajustes establecidos por la presente ley, unas y otras variaciones tendrán el carácter que para los efectos del inciso 3.º del artículo 20 tienen las promociones, ascensos o aumentos voluntarios”.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación el artículo 22.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 17 por la negativa y 2 pareos.**

—**Votaron por la afirmativa los Honorables señores:** Alessandri, Amunátegui, Bravo, Cruchaga, Cruz Concha, Errázuriz, Haverbeck, Hiriart, Lira Infante, Maza, Ossa, Pino del Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Valenzuela, Videla y Walker.

—**Votaron por la negativa los Honorables señores:** Alvarez, Contreras Labarca, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Durán, Estay, Jirón, Grove (don Hugo), Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán, Laferte, Martínez (don Carlos Alberto), Martínez Montt, Ortega y Torres.

—**No votaron por estar pareados los Honorables señores** Barrueto y Correa.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo 22.

El señor **Secretario**. — “Artículo 23. Las cantidades que por concepto de participaciones, bonificaciones, premios o asignaciones de cualquier orden de que los empleados disfrutaban habitualmente al 15 de

septiembre de 1941, no podrán ser disminuidas para compensar los reajustes establecidos por la presente ley.

Tampoco podrán disminuirse, respecto de los empleados en servicio antes del 15 de septiembre de 1941, las cantidades que antes de esa fecha recibían, habitualmente, como gratificaciones voluntarias; a menos que el empleador no obtuviese utilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del Código del Trabajo”.

El Honorable señor Alessandri propone que se agregue a este artículo 23 el siguiente inciso:

“El empleador pagará, al obtener las utilidades a que se refiere el inciso anterior, la gratificación voluntaria o la que ordenen los artículos 146 y 147 del Código del Trabajo, prevaleciendo, en todo caso, aquélla que importe un mayor beneficio al empleado”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado el artículo 23 con la modificación propuesta por el Honorable señor Alessandri.

El señor **Secretario**. — “Artículo 24. El empleado cuyo sueldo esté constituido parte en dinero y parte en regalías tendrá derecho a una reajuste en dinero cuyo monto será tal que entre este reajuste y el que de acuerdo con la presente ley correspondería al sueldo total de que disfrute el empleado exista una proporción igual a la que haya entre la parte de este sueldo que se pague en dinero y el sueldo total”.

El señor **Durán** (Presidente). — Este artículo es igual en los dos informes.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, son iguales en los dos informes. Si no se pide votación, los daré por aprobados. Aprobados.

—**Los artículos aprobados son del tenor siguiente:**

“Artículo 10. Se reemplazan los incisos 4.º y 5.º del artículo 25, por el siguiente:

“Las multas serán aplicadas, oyendo previamente al presunto infractor por la Comisión Mixta de Sueldos respectiva cuan-

do se trate de alguna infracción relacionada con las materias a que se refiere el artículo 12 de esta ley, y por el Juzgado del Trabajo correspondiente en el caso de que la infracción recaiga en otras disposiciones de este texto”.

“Artículo 11. Se agrega en el inciso 1.º del artículo 26, después de la palabra “reajuste”, la siguiente frase: “o de aumento trienal”, o de “3 por ciento establecido en el artículo 20”.

“Artículo 12. Substitúyese el inciso 2.º del artículo 27, por el siguiente: “No obstante lo establecido en el inciso anterior, la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, reconocerá, previa comprobación de los antecedentes respectivos, derecho a asignación familiar a los empleados que tengan a su cargo hijos naturales menores de 18 años o hijos imposibilitados física o mentalmente mayores de 18 años, o madre natural”.

Substitúyese el inciso 3.º del artículo 27, por los siguientes:

“Los empleados que disfruten de un sueldo inferior al vital no tendrán derecho a percibir asignación familiar, salvo que ese derecho les sea concedido por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, de acuerdo con el reglamento que dicte el Presidente de la República. En estos casos la “asignación familiar especial” por cada carga no podrá guardar con la “asignación familiar corriente” una proporción mayor que la existente entre el sueldo o sueldos del afectado y el sueldo vital”.

“Ningún empleado particular podrá percibir más de una asignación familiar por una misma carga y tampoco podrá hacerse valer una misma carga por dos o más personas. Las cargas comunes deberán ser solicitadas de consuno por los interesados, y la Caja de Previsión de Empleados Particulares determinará el empleado a quien se pagará la asignación correspondiente”.

Artículo 13. Reemplázase el artículo 28, por el siguiente:

“Artículo 28. Las asignaciones familiares para los empleados se costearán con los siguientes recursos: 2 por ciento de cargo del empleado, de los sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías que reciba y un por-

centaje que se determinará más adelante de cargo del empleador, sobre los mismos sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías que pague o conceda a sus empleados.

Este porcentaje se determinará ciñéndose a la siguiente pauta: el año 1942 será de 2 por ciento, y durante el año 1943, de 5 por ciento. A partir desde el 1.º de enero de 1944, el porcentaje de imposición patronal de cada año será el mismo del inmediatamente anterior, pero recargado en el porcentaje que resulte de multiplicar aquél en que haya aumentado el sueldo vital por 0,3, en caso que la asignación familiar por cada carga haya sido inferior a la octava parte del sueldo vital de la comuna de Santiago en el año inmediatamente anterior. En cambio, dicho porcentaje de imposición patronal se rebajará en uno que sea el que resulte de multiplicar aquél en que haya disminuído el sueldo vital por 0,3, cuando la asignación familiar por cada carga haya excedido la octava parte del sueldo vital de la comuna de Santiago en el año inmediatamente anterior.

Estos aportes deberán ser depositados mensualmente por el empleador en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.

Con cargo al Fondo de Asignación Familiar, la Caja de Previsión de Empleados Particulares quedará obligada a efectuar en las respectivas cuentas personales de cada empleado las imposiciones de 10 por ciento al fondo de retiro y de 8,33 por ciento al fondo de indemnización, sobre las cantidades que perciba a título de asignación familiar.

En el caso de los empleados cuyas cuentas individuales de fondo de retiro y fondo de indemnización sean llevadas en organismos distintos de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, la obligación a que se refiere el inciso anterior, será cumplida por el organismo respectivo con los fondos que para ese objeto le entregará la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Artículo 14. Agréganse al artículo 31, los siguientes incisos finales:

“Para determinar el monto de la asigna-

ción familiar por carga correspondiente a un determinado año, el Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares hará una estimación de las probables entradas que para ese objeto percibirá durante el expresado año y del número total de cargas por servir. Con relación a ambas cifras fijará el monto de la asignación por cada carga”.

En caso que en el año anterior se hubiere producido un déficit se destinará previamente de la entrada probable del ejercicio la suma necesaria para cubrirlo, y cuando se haya producido un excedente se agregará a los fondos a repartir, siempre que el Fondo de Reserva a que se refiere el artículo 16 transitorio de la ley 6,020, exceda del valor de las cargas correspondientes a tres meses del nuevo ejercicio”.

Artículo 15. Agrégase al final del inciso 1.º, del artículo 34, después de la palabra “Particulares”, la siguiente frase: “no obstante lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 28”.

Artículo 16. Deróganse los artículos 36 y 37”.

Artículo 17. Substitúyese la letra b), del artículo 39, por la siguiente:

“b) Este plazo podrá ser ampliado hasta por otros 90 días en casos especialmente calificados por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sin perjuicio del derecho de los afectados para reclamar ante la respectiva Comisión Mixta de Sueldos”.

Artículo 18. Derógase el artículo 42.

El señor **Secretario**. — “Artículo 19. Agréganse, antes del artículo 43 e inmediatamente a continuación del título “Disposiciones Generales”, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... Los empleados para los cuales rigen los reajustes establecidos por la presente ley no podrán presentar a sus empleadores pliegos colectivos de peticiones solicitando mejoramiento de las remuneraciones reajustadas, sino después de transcurrido un año de la fecha del último reajuste. La Junta de Conciliación competente desestimarás las peticiones que contravengan la disposición anterior.

Si durante la vigencia de un acta de avenimiento se produjese un reajuste legal,

el empleador tendrá derecho a computar los aumentos concedidos en dicha acta como abonos para determinar los reajustes legales, y los excedentes si los hubiese, conservarán el carácter de aumento voluntario”.

“Artículo... Los choferes que además de sus funciones como tales desempeñen otras propias de empleados, quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley”.

Respecto a este artículo se ha pedido votación nominal.

El señor **Torres**. — Este artículo consta de dos partes. Podríamos votar separadamente lo que se refiere al pliego de peticiones y lo relativo a la situación de los choferes.

El señor **Durán** (Presidente). — Se votará separadamente.

En votación.

El señor **Secretario**. — Incide en este artículo una indicación de los Honorables señores Cruzat, Ortega, Martínez (don Carlos Alberto) y Torres. Proponen los Honorables Senadores modificar el primero de los artículos nuevos que se proponen en el informe de minoría, redactándolo como sigue:

“Artículo... Los pliegos de peticiones que presentaren los empleados y que se refirieran a remuneraciones reajustadas, seguirán el curso establecido en el Código del Trabajo. Pero si no se produjere conciliación, se constituirá un tribunal arbitral de dos miembros, uno por cada parte, y un tercero nombrado por los mismos árbitros, para el caso de desacuerdo.

“El tribunal fallará, sin ulterior recurso dentro de las diferencias producidas, sin más trámite que el de oír a los interesados”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará esta redacción propuesta por los Honorables Senadores que suscriben esta indicación.

El señor **Contreras Labarca**. — Por nuestra parte no, señor Presidente.

El señor **Laferte**. — Con nuestros votos en contra.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar.

El señor **Contreras Labarca**. — ¿No po-

dría votarse primeramente la redacción del informe de minoría?

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar el artículo propuesto en el informe de minoría.

En seguida se votaría la proposición de los Honorables Senadores Cruzat, Ortega, Martínez don Carlos y Torres.

El señor **Cruzat**. — Como la nuestra es modificación, debería tener preferencia para ser votada. Yo pediría que se votara primero.

El señor **Durán** (Presidente). — Si es rechazado el artículo del informe de minoría, se votaría la redacción propuesta por Sus Señorías.

El señor **Contreras Labarca**. — No estamos de acuerdo con el principio del arbitraje obligatorio; de modo que no aceptamos la indicación de los Honorables Senadores.

El señor **Guzmán**. — Primero debe votarse la indicación, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Se pone en votación la indicación de Sus Señorías.

El señor **Ortega**. — Que anuncié en el momento en que hice uso de la palabra.

El señor **Walker**. — Pero que fué presentada ahora.

El señor **Maza**. — ¿Cómo dice la indicación?

El señor **Videla**. — Que se lea nuevamente, señor Presidente.

—El señor **Secretario** da nuevamente lectura a la indicación.

El señor **Domínguez**. — Habría que corregir el número de miembros, y decir que son tres.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — ¿Se aprueba o no el artículo?

El señor **Walker**. — ¿El artículo?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Debería votarse primero si es admisible o no el pliego de peticiones.

El señor **Walker**. — Se acordó tomar como base el informe de minoría para toda la votación; y ese informe prohíbe los pliegos de peticiones.

El señor **Lira Infante**. — El informe prohíbe los pliegos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Eso es

lo primero que hay que votar, señor Presidente.

El señor **Ortega**. — Que se vote la modificación, señor Presidente.

El señor **Torres**. — Corresponde votar la modificación.

El señor **Ortega**. — El artículo implica dos ideas; y la indicación y el informe se refieren a lo mismo: a los pliegos de peticiones de los empleados, relativos a remuneraciones reajustadas.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — El informe de minoría no acepta en ninguna forma los pliegos, y la modificación los acepta condicionalmente. Tenemos que votar primero la modificación.

El señor **Amunátegui**. — Votemos la modificación.

El señor **Azócar**. — De acuerdo con el Reglamento, corresponde votar la indicación, señor Presidente; y pido que se cumpla el Reglamento.

El señor **Ortega**. — Que se vote la modificación, señor Presidente.

El señor **Guzmán**. — Se vota la modificación, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Sé va a votar la modificación.

—Durante la votación.

El señor **Contreras Labarca**. — Nosotros vamos a votar negativamente esa indicación, señor Presidente, porque ella es una manera de privar a los empleados particulares del derecho sagrado de presentar pliegos de peticiones.

Voto que no.

El señor **Domínguez**. — Entre el informe de minoría, que no acepta ningún pliego de peticiones, y esta modificación, que los acepta condicionados, acepto la modificación.

Voto que sí.

El señor **Estay**. — Por las mismas razones que ha dado el Honorable señor Domínguez, voto que sí.

El señor **Laferte**. — Señor Presidente, si aprobáramos este artículo en esta forma, ya quedaría un tanto sentado el precedente de que se acepta el arbitraje obligatorio. Nosotros no queremos, absolutamente, esta situación para los empleados particulares, porque es desfavorable para ellos.

Por eso, voto que no.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — De acuerdo con el Honorable señor Laffertte, voto que no.

—(Risas).

El señor **Contreras Labarca**.— Ojalá fuera siempre consecuente el Honorable Senador.

El señor **Lafertte**.— Después despacharán una legislación igual para los obreros.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 14 por la afirmativa y 2 pareos.**

Votaron por la afirmativa los señores Alvarez, Cruzat, Domínguez, Durán, Estay, Jirón, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guzmán, Hiriart, Martínez don Carlos, Martínez don Julio, Ortega y Torres.

Votaron por la negativa los señores Alessandri, Amunátegui, Bravo, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Errázuriz, Guevara, Haverbeck, Lafertte, Lira, Maza, Ossa, Pino del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Valenzuela, Videla y Walker.

Se abstuvieron de votar por estar pareados, los señores Azócar y Barrueto.

El señor **Durán** (Presidente).— Rechazada la modificación propuesta.

El señor **Domínguez**. — Por lo tanto, queda aprobado en esta parte el informe de minoría. ¿No es así?

El señor **Contreras Labarca**.— No. Tiene que votarse ahora. Se puso en votación, exclusivamente, la indicación del Honorable señor Torres y demás firmantes.

El señor **Durán** (Presidente).— El señor Ortega había hecho esa proposición.

El señor **Ortega**.— Pero la Mesa no lo estableció así.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar el artículo propuesto en el informe de minoría.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 16 por la negativa y 2 pareos.**

Votaron por la afirmativa los señores Alessandri, Amunátegui, Bravo, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Errázuriz, Haverbeck, Hiriart, Lira Infante, Maza, Ossa, Del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Valenzuela, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores Alvarez, Contreras Labarca, Cruzat, Domín-

guez, Durán, Estay, Jirón, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guevara, Guzmán, Lafertte, Martínez don Carlos A., Martínez Montt, Ortega y Torres.

No votaron por estar pareados los señores Azócar y Barrueto.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Cruz-Coke y Torres formulan indicación para que el segundo de los artículos nuevos que se proponen en el artículo 19. se redacte como sigue:

“Los choferes de la industria y del comercio y, además, los que en sus funciones desempeñen otras propias de empleados, quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo.

El señor **Domínguez**.— Que expliquen el objeto de su indicación, los Honorables Senadores.

El señor **Estay**. — Hay una indicación mía que incidiría en este artículo.

El señor **Torres**.— La indicación que hemos propuesto con el Honorable señor Cruz-Coke, tiene por objeto guardar relación entre este artículo y lo que viene más adelante, que propone el mismo Honorable señor Videla Lira, respecto de los choferes de la industria y del comercio, que tanto en el informe de minoría como en el de mayoría son incluidos en los beneficios de esta ley.

No es nada más que para aclarar.

El señor **Durán** (Presidente).— Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

El señor **Estay**.— ¿El señor Presidente pone en votación el artículo tal cual viene en el artículo 19 del informe del Honorable señor Videla?

El señor **Durán** (Presidente).— No, Honorable Senador.

Se ha puesto en votación el artículo propuesto por los Honorables señores Torres y Cruz-Coke.

El señor **Estay**. — El Honorable señor Martínez Montt y el que habla habíamos presentado una indicación para suprimir cuanto se relacione con los choferes, o sea,

tomar en consideración el Mensaje del Ejecutivo, porque no se nos ocurre que pueda haber distingos en el gremio de choferes. Si los que pertenecen a la industria y al comercio y los que, además de sus funciones, desempeñan otras de empleados, son empleados particulares, según las disposiciones que se discuten, no veo cuál es el distingio que podría hacerse respecto de los choferes de casas particulares, y si alguna diferencia se hiciera, me parece que no sería aceptable.

El señor **Contreras Labarca**. — ¿Se podría dar lectura a la indicación del Honorable señor Estay, señor Presidente?

El señor **Martínez** (Don Carlos Albertó). — Son distingos de tipo capitalista.

El señor **Secretario**. — No tengo la indicación que Su Señoría dice haber pasado a la Mesa.

El señor **Estay**. — Incide en el artículo 24, pero he dicho que se relaciona con el que se va a votar, y he rogado a la Mesa que se sirva tenerla presente oportunamente.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación la indicación de los Honorables señores Cruz-Coke y Torres.

El señor **Rivera**. — ¿Hay indicaciones en este artículo?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Contreras Labarca**. — No, señor Senador.

El señor **Rivera**. — ¿A quién le creo; a la Mesa o a Su Señoría?

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación el segundo de los artículos nuevos que se contienen en el artículo 19 en los términos en que lo proponen en su indicación los Honorables señores Cruz-Coke y Torres.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Laferte**. — ¿El propuesto por los Honorables señores Cruz-Coke y Torres?

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador.

En votación el artículo 20.

El señor **Secretario**. — Artículo 20. Sustitúyese el inciso primero del artículo 44, por el siguiente: "Las disposiciones de la

presente ley regirán para los empleados de las instituciones semifiscales, sin perjuicio de las facultades especiales que la ley número 7,200 otorga al Presidente de la República".

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Torres**. — Que se vote.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 18 votos por la negativa, 16 por la afirmativa y 1 pareo.

El señor **Durán** (Presidente). — Desecha do el artículo.

El señor **Lira Infante**. — Ahora habría que votar el artículo 20 del informe de mayoría.

El señor **Contreras Labarca**. — No, señor Senador: la votación se hizo en el entendido de que si el artículo era rechazado, quedaba aprobado el propuesto por el informe de mayoría. Por consiguiente, la votación proclamada por el señor Presidente, significa que éste fué ya aprobado.

El señor **Lira Infante**. — Yo estoy más de acuerdo que Su Señoría mismo con ese artículo. Le agradezco que haya hecho la aclaración.

El señor **Contreras Labarca**. — Coincidimos, por primera vez...

El señor **Secretario**. — "Artículo 21. Agrégase el siguiente artículo nuevo, después del artículo número 50:

"Artículo ... Las cuestiones a que dé origen la aplicación de este texto y cuyo conocimiento no esté entregado a las Comisiones Mixtas de Sueldos, serán de la competencia de los Tribunales del Trabajo".

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 21.

Aprobado.

El señor **Torres**. — El artículo 22 también.

El señor **Secretario**. — "Artículo 22. Reemplázase en el final del inciso 1.º del artículo 51 la frase que comienza "y en todo caso..." por la siguiente: "y en su caso por el reclamo que se deduzca ante quien corresponda".

El señor **Durán** (Presidente).— En votación este artículo.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 23. Deróganse los artículos 58 y 59”.

El señor **Alessandri**.—Aquí las proposiciones son contrarias.

El señor **Torres**.— Hay modificaciones.

El señor **Lira Infante**.— Hay una pequeña diferencia.

El señor **Laferte**.— Que se vote.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a votar este artículo.

El señor **Leyton** (Ministro del Trabajo).— ¿Por qué no se vota solamente la derogación del artículo 59, que es la única diferencia entre ambas proposiciones?

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— No...

El señor **Walker**.— No...

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación el artículo 23.

—Durante la votación:

El señor **Maza**.— Si se rechaza este artículo ¿queda aprobado el propuesto por la mayoría de la Comisión?

El señor **Durán** (Presidente).— Sí, Honorable Senador.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 7 votos por la afirmativa, 27 votos por la negativa, 1 abstención y 1 pareo.

El señor **Durán** (Presidente).— Desechando el artículo.

Queda, en consecuencia, aprobado el artículo correspondiente del informe de mayoría.

El señor **Lira Infante**.— Habría que votar el inciso 3 del artículo 58, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Sí, Honorable Senador, tiene razón.

El señor **Lira Infante**.— No queda derogado el artículo 58 implícitamente.

El señor **Guzmán**.— ¿En qué quedó el artículo 23, señor Presidente?

El señor **Contreras Labarca**.— Quedó eliminado.

El señor **Lira Infante**.— Es decir, se rechazó la supresión pedida en el informe de minoría.

El señor **Secretario**.— Se rechazó la derogación de los artículos 58 y 59; y, por consiguiente, siguen en vigor.

El señor **Lira Infante**.— Se rechazó la indicación para suprimirlos.

El señor **Maza**.— O sea, se aceptó el informe de mayoría.

El señor **Contreras Labarca**.— Fue aceptado el informe de mayoría, que dice: “Elimínase el inciso 3 del artículo 58”.

Rechazado el artículo 23 del informe de minoría, se entiende que queda automáticamente aprobado el artículo 23 del informe de mayoría que dice: “Elimínase el inciso 3.º de artículo 58”.

El señor **Lira Infante**.— Se acordó no derogar los artículos 58 y 59.

El señor **Durán** (Presidente).— Quedan vigentes las disposiciones de los artículos 58 y 59 de la Ley.

El señor **Secretario**.— “Artículo 24. Elimínase en el inciso segundo del artículo 22 transitorio, las palabras “en casas particulares” y reemplázanse los artículos 2.º y 4.º de la ley 6,242, por los siguientes:

Artículo 2.º Las relaciones entre empleadores o patrones y choferes que presten en forma continua sus servicios en casas particulares, se regirán por las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo”.

Artículo 4.º Se aplicarán a este personal las disposiciones que rijan para los empleados particulares en lo que respecta a subsidio de cesantía, indemnización por años de servicios y asignación familiar, pero sujetas las dos últimas a las modalidades que esta ley determina.

La Caja de Previsión de Empleados Particulares establecerá un Fondo Especial de Asignación Familiar para Choferes, el que se formará con los siguientes aportes obligatorios, que se depositarán mensualmente en aquella institución:

Cinco por ciento de cargo del patrón o empleador, de los sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías de que gocen los choferes; y

Dos por ciento de cargo del chofer, sobre los mismos sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías.

El monto de la asignación familiar por cada carga para estos servidores lo fijará anualmente el Consejo de la Caja de Empleados Particulares, mediante el sistema de compensaciones, independientemente del que se determine para los empleados particulares”.

En este artículo hay las siguientes indicaciones: de los Honorables señores Martínez Montt y Estay, para suprimirlo.

Del Honorable señor Guevara, también para suprimirlo.

El señor **Domínguez**.— Las indicaciones coinciden, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— Hay también una indicación de los Honorables señores Cruz-Coke y Torres, para sustituir el artículo 22 transitorio por el siguiente de efectos permanentes:

Reemplázanse los artículos 2.º y 4.º de la ley 6,242, de 14 de septiembre de 1938, por los siguientes:

“Artículo 2.º. Las relaciones entre empleadores o patrones y choferes que presten en forma continua sus servicios en casas particulares, se regirán por las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo”.

“Artículo 4.º Se aplicarán a este personal las disposiciones que rijan para los empleados particulares en lo que respecta a sueldo vital, subsidio de cesantía, indemnización por años de servicios y asignación familiar, pero sujetas estas dos últimas a las modalidades que esta ley determina.

La Caja de Previsión de Empleados Particulares administrará los fondos de asignación familiar para estos choferes, conjuntamente con el correspondiente al resto de los empleados, para lo cual se depositarán en dicha institución los siguientes aportes obligatorios:

a) 5 por ciento de cargo del patrón o empleador, de los sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías de que gozan estos choferes; y

b) dos por ciento de cargo del chofer, de los mismos sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías.

“El monto de la asignación lo fijará anualmente el Consejo de la Caja de Empleados Particulares, mediante el sistema de compensación”.

De los mismos Honorables señores Senadores Cruz-Coke y Torres en que proponen agregar el siguiente inciso al artículo 24 del Mensaje: “Este personal también gozará de la inamovilidad que se consulta en el artículo 3.º transitorio de la presente ley”.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a votar la indicación de los Honorables señores Contreras Labarca, Guevara y Lafertte, en que piden se suprima este artículo.

El señor **Estay**.— Señor Presidente, lamento mucho que sea tan tarde, pero solicito el asentimiento de la Sala para decir unas palabras.

El señor **Durán** (Presidente).— Con el asentimiento de la Sala, puede usar de la palabra el Honorable señor Estay.

El señor **Estay**.— Me habría gustado oír la razón, que debe ser extraordinaria, que ha influido en el ánimo del Gobierno y miembros de la Comisión para redactar este artículo suprimiendo una conquista alcanzada por un gremio numeroso.

No entiendo cómo en estos momentos en que hay crisis en todo el mundo, especialmente para la gente de escaso sueldo, se quiere suprimir algo adquirido y que está vigente en nuestra legislación, para un gremio que de por sí es honorable, ya que desempeña por su calidad de estar al lado de su patrón, una misión de confianza. Los choferes particulares son gente que han servido durante años a una familia, y esto viene en muchas ocasiones, de padre a hijo. No entiendo cómo en este momento, que es de estrechez, se puede querer quitarles esta conquista a estos individuos y hacer distinciones entre unos y otros.

Con perdón de los Honorables Senadores y de la Mesa, encuentro absurdo que puedan ser empleados particulares los choferes que prestan sus servicios en la industria y en el comercio — como se ha pretendido en algunas indicaciones — y que no lo sean los que prestan servicios en casas particulares, haciendo, además, otras labores.

Lo que se ha querido, según entiendo, es que los choferes de casas particulares hagan otras labores en la casa, sirvan de jardineros, en fin, que ocupen dos o tres cargos en una misma casa. Entiendo que

para llegar a esta conclusión los patrones no necesitan hacer innovaciones, y creo que en el Honorable Senado no habrá ningún Honorable Senador que sostenga que existe una diferencia de categoría entre personas que prestan un mismo servicio.

El señor **Leyton** (Ministro del Trabajo). — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo.

El señor **Leyton** (Ministro del Trabajo). — Se han considerado dos razones para redactar este artículo en la forma propuesta: Primero, se ha estimado que las funciones de los chóferes que manejan solamente un coche, no están claramente establecidas para considerarlos empleados particulares; y en segundo lugar, y esto parece que es lo que más ha pesado en el criterio con que se redactó el artículo en referencia, que los particulares, con el alza que han experimentado los sueldos de estos chóferes, se defienden eliminándolos de sus funciones de tales...

El señor **Lira Infante**. — Y con la falta de bencina.

El señor **Leyton** (Ministro del Trabajo). — ... y con el objeto de impedir la cesantía de este personal, se ha querido dar esta libertad, para que sigan los chóferes en sus funciones y puedan, a trueque de no quedar cesantes, seguir obteniendo el salario necesario para su subsistencia.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación la indicación del Honorable señor Guevara y otros Honorables Senadores, para suprimir este artículo.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no la indicación del Honorable señor Guevara y otros Honorables Senadores, para suprimir este artículo.

El señor **Walker**. — Que se vote el artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — La indicación de los Honorables Senadores es para suprimir el artículo.

El señor **Rivera**. — Debe votarse el artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — Es que hay varias indicaciones sobre este artículo, Honorable Senador.

—Durante la votación.

El señor **Ortega**. — Voto que no, porque hay algunas modificaciones propuestas por la representación radical.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 18 votos por la negativa, 9 por la afirmativa, 2 abstenciones y 3 pareos.

El señor **Durán** (Presidente). — El Honorable Senado acuerda no suprimir este artículo.

Se van a votar las indicaciones propuestas.

El señor **Secretario**. — El Presidente pone en votación las indicaciones propuestas por los Honorables señores Cruz-Coke y Torres.

El señor **Contreras Labarca**. — ¿Por qué no se da lectura a las indicaciones, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Se les va a dar lectura, Honorable Senador.

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Cruz-Coke y Torres proponen sustituir el artículo 22 transitorio, por el siguiente:

El señor **Secretario**. — “Artículo... Reemplázanse los artículos 2.º y 4.º de la ley número 6,242, de 14 de septiembre de 1938, por los siguientes:

“Artículo 2.º Las relaciones entre empleadores o patrones y chóferes que presten servicios en forma continua en casas particulares se regirán por las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo”.

“Artículo 4.º Se aplicarán a este personal las disposiciones que rigen para los empleados particulares en lo que respecta a sueldo vital, subsidio de cesantía, indemnización por años de servicios y asignación familiar, pero sujetas estas dos últimas a las modalidades que esta ley determina”.

“La Caja de Previsión de Empleados Particulares administrará el fondo de asignación familiar para estos chóferes conjuntamente con el correspondiente al resto de los empleados, para lo cual se depositarán en dicha institución los siguientes aportes obligatorios:

“Cinco por ciento de cargo del patrón

o empleador, de los sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías.

“El monto de la asignación lo fijará anualmente el Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares mediante el sistema de compensaciones”.

Además, agregar al artículo el siguiente inciso:

“Este personal también gozará de la inamovilidad que se consulta en el artículo 3.º transitorio de la presente ley”.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación.

Desechado este artículo, quedará aprobado el correspondiente del informe de mayoría.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos.

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.— Artículo 25. Substitúyese el número 2 del artículo 2 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“2.º Empleado particular es el dependiente que, en virtud de un contrato de trabajo, presta servicios en que predomina el esfuerzo intelectual sobre el físico. En general, se estimará que invisten esta calidad quienes trabajan en el comercio y en las oficinas y los que participan principal o accesoriamente en la dirección comercial, técnica o administrativa de las empresas, establecimientos, instituciones o faenas.”

El señor **Lafertte**.— También se pide la supresión de este artículo.

El señor **Durán** (Presidente).— Hay una indicación para suprimir este artículo.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Guevara pide que se suprima.

El señor **Guzmán**.— La frase “en general”, me parece que está demás.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Cruz-Coke pide que se agregue la palabra “imprensa”, después de la palabra “oficinas”.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a votar la indicación del honorable señor Guevara.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Jirón pide que se redacte el inciso 3.º

como sigue: “En general se estimará que invisten esta calidad, los que presten esos servicios en el comercio, en oficinas, los que trabajan en las empresas periodísticas y los que participen principal o accesoriamente en la dirección comercial, técnica o administrativa de las empresas, establecimientos, instituciones o faenas, exceptuándose aquéllas que están actualmente acogidas a las disposiciones de la ley número 4,054.”

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a votar la indicación.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación si se suprime o no el artículo.

—Durante la votación:

El señor **Guevara**.— He formulado indicación para que se suprima esta disposición, porque en el artículo 2.º del Código del Trabajo, se dice textualmente que se entiende “2.º: Por empleado toda persona en cuyo trabajo predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico.”

De manera que esa disposición es suficiente para que quede establecida esta conquista que han obtenido los empleados.

Voto que sí.

El señor **Maza**.— ¿Se trata de suprimir el inciso 2.º del artículo 2º del Código del Trabajo?

El señor **Contreras Labarca**.— Es al revés, señor Senador; se trata de dejar esa disposición tal como está. El artículo 25 propone modificar la definición de lo que debe entenderse por empleado y por obrero. Suprimiendo este artículo, quedará vigente la disposición contenida en el Código del Trabajo.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— El Código del Trabajo establece claramente la definición del empleado y no creo que haya ninguna conveniencia en modificar ese concepto.

El señor **Torres**.— O sea, rechazando el artículo 25 se deja en vigencia lo que dispone el Código del Trabajo.

El señor **Maza**.— Aunque no se hace indicación, voto que no.

El señor **Lira Infante**.— ¡Si se está votando el artículo 25!

El señor **Durán** (Presidente).— Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 16 votos por la negativa y 1 pareo.**

El señor **Durán** (Presidente).— El Honorable Senado acuerda no suprimir el artículo 25 del proyecto.

El señor **Secretario**.— Se han formulado las siguientes modificaciones a este artículo.

El señor **Contreras Labarca**.— Podría empezarse por la modificación más amplia, que es la del honorable señor Jirón.

El señor **Cruz-Coke**.— Perdóneme, Honorable Senador. La más amplia es la mía, porque se refiere a las imprentas en general; y, en cambio, la indicación del honorable señor Jirón sólo se refiere a las empresas periodísticas.

El señor **Guzmán**.— Es distinta, entonces, porque así sólo se contemplan las empresas periodísticas y no las demás imprentas.

El señor **Cruz-Coke**.— Yo no tendría inconveniente alguno en modificar mi indicación; pero no querría dejar fuera de ella precisamente a los que más trabajan intelectualmente, como los litógrafos, linógrafos, etc.

El señor **Secretario**.— Se agregaría la palabra "imprensa" después de "oficina", quedando el artículo: "En general, se estimará que invisten esta calidad, los que presten esos servicios en el comercio, en oficinas, en imprentas..."

El señor **Domínguez**.— ¿Y quiénes van a ser obreros de imprentas si aprobamos esa indicación?

El señor **Maza**.— Los empleados domésticos.

El señor **Prieto**.— Los porteros.

El señor **Secretario**.— ¿Se aprueba o no la indicación?

El señor **Ortega**.— El inciso del informe en que incide la indicación no está aprobado. Entonces, ¿cómo va a aprobarse una palabra de un inciso?

El señor **Rivera**.— Se da por entendido que se aprueba el artículo.

El señor **Durán** (Presidente).— El Honorable Senado acordó no suprimir el artículo.

—(Durante la votación):

El señor **Cruz-Coke**.— Voto que sí, señor Presidente, porque si los choferes han sido considerados como empleados particulares, me parece muy extraño que los tipógrafos, linógrafos, todo este personal que tiene un trabajo intelectual mucho más claro y evidente que muchos empleados calificados como tales, puedan quedar fuera de esta ley.

Por eso he hecho esta indicación, con el objeto de no dejar expuestos estos trabajadores a quedar fuera de esta ley.

Por eso, voto que sí.

El señor **Lafferte**.— Considerando más amplia la indicación del honorable señor Jirón, voto que no.

El señor **Guevara**.— Por la misma razón, voto que no.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 2 votos por la afirmativa, 25 por la negativa, un pareo.**

El señor **Durán** (Presidente).— Desechada la modificación.

Se va a votar la indicación del honorable señor Jirón.

Si no se pidiera votación, daré por aprobada esta modificación.

Los señores **Cruchaga** y **Walker**.— Que se vote.

—Durante la votación:

El señor **Guzmán**.— ¿Dónde incide esta modificación?

El señor **Durán** (Presidente).— En el artículo 25, señor Senador.

El señor **Guzmán**.— ¿En qué parte?

El señor **Torres**.— Donde dice: "...comercio y oficinas".

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 1 pareo.**

El señor **Durán** (Presidente).— Queda aprobado el artículo, con la modificación del señor Jirón.

El señor **Secretario**.— Artículo 26.

El Honorable señor Torres pidió votación nominal para el artículo 26?

El señor **Torres**.— Sí, señor Secretario.

El señor **Secretario**.— "Artículo 26. Substitúyese las palabras "mil pesos mensuales" y "mil quinientos pesos mensuales" que figuran en el inciso segundo del artículo 146 del Código del Trabajo, por "dos mil pesos men-

suales" y "dos mil quinientos pesos mensuales", respectivamente".

El señor **Durán** (Presidente). — En votación este artículo.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 1 pareo.**

Votaron por la afirmativa los Honorables señores: Alessandri, Crucehaga, Cruz Concha, Errázuriz, Haverbeck, Hiriart, Lira Infante, Maza, Del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los Honorables señores: Contreras Labarca, Cruz-Coke, Domínguez, Durán, Jirón, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guevara, Guzmán, Laferte, Martínez Montt, Ortega y Torres

El Honorable señor Azócar no votó por estar pareado.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — "Artículo 27: Sustitúyese en la letra e) del artículo 26 del decreto ley número 875, de 11 de noviembre de 1925, la cifra "25%" por "10%".

El señor **Videla**. — La modificación del informe de mayoría es igual a la del de minoría.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Cruz-Coke formula indicación para agregar a continuación del artículo 27, el siguiente:

"Artículo 28. Sustitúyense las palabras "8%" y "2%" que figuran en el inciso 2.º del artículo 150 del Código del Trabajo por las siguientes: "5%" y "1%", respectivamente".

El señor **Durán** (Presidente). — En votación la indicación.

El señor **Guzmán**. — ¿Cómo dice el inciso a que se refiere esta indicación, señor Presidente?

El señor **Videla**. — ¿Cuál es el alcance de esta indicación?

El señor **Cruz-Coke**. — El objeto de esta modificación es que haya un aumento efectivo de las gratificaciones, para compensar la disminución efectiva de los reajustes.

El señor **Guzmán**. — Solicitaría que se leyera el artículo respectivo del Código del Trabajo, señor Presidente.

El señor **Secretario**. — El artículo 150 del Código del Trabajo dice como sigue: "Para establecer la utilidad líquida de un negocio, se tomará como base la liquidación que practique la Dirección General de Impuestos Internos para el impuesto a la renta.

Para los efectos de este párrafo, se tendrá por utilidad líquida la que arroje dicha liquidación, deducido un 8 por ciento por interés del capital propio del empleador, invertido en la empresa, y un 2 por ciento sobre el mismo capital para eventualidades del negocio".

El Honorable señor Cruz-Coke propone substituir "8 por ciento" por "5 por ciento", y "2 por ciento" por "1 por ciento".

El señor **Durán** (Presidente). — En votación esta indicación.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 15 votos por la negativa y 12 por la afirmativa.**

El señor **Durán** (Presidente). — Desechado el artículo.

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Torres, Cruz-Coke y Jirón, formulan indicación para modificar el decreto número 720, texto refundido de las leyes números 6.020 y 7.064, que mejora la situación económica de los empleados particulares.

¿Esta proposición es un artículo nuevo, Honorable Senador?

El señor **Torres**. — Sí, señor Secretario.

El señor **Secretario**. — Agregar al proyecto el siguiente artículo: "Sustitúyense en el inciso 2.º del artículo 53, las palabras "en el plazo de 90 días contados desde el 15 de septiembre de 1941", por esta otra: "antes del 1.º de enero de 1943".

Agrégase al inciso 3.º del mismo artículo, después de la frase: "Estos empleados", la siguiente: "...y los profesionales que se hubieren acogido a la ley 5.923, de 23 de septiembre de 1936".

El señor **Torres**. — Por disposición de la ley que se ha citado, se permitió a los profesionales de la Caja de Seguro Obrero acceder a los beneficios de la previsión, que antes no tenían; y se les permitió elegir la

Caja de Empleados Públicos para que hicieran sus imposiciones en ella y gozaran de los beneficios que otorga esa institución. Desgraciadamente, por falta de debida publicidad de esa ley, no alcanzaron a acogerse a ella todos los profesionales que sirven en la Caja de Seguro Obrero, a lo largo del país.

Por eso se pide que se amplíe el plazo para que los profesionales que no aprovecharon los beneficios que les otorgó esa ley, puedan quedar en las mismas condiciones que el resto de sus colegas.

El señor **Maza**.—¿Y están de acuerdo los tres médicos?

El señor **Jirón**.—Sí, señor Senador.

El señor **Maza**.—¿Quiénes firman la indicación?

El señor **Secretario**.—Los Honorables señores Torres, Cruz-Coke y Jirón.

El señor **Durán** (Presidente).—En votación.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y una abstención.

El señor **Durán** (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.—Los Honorables señores Martínez Montt, Cruz-Coke, Torres y Jirón, proponen incorporar al proyecto los siguientes artículos nuevos:

“Artículo ... En el plazo de tres meses, a contar desde la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República dictará, para las instituciones semifiscales, un reglamento de escalafón, ascensos y calificaciones, el que deberá consultar una Junta Calificadora, con un representante de los empleados, elegido por los Directores de los Sindicatos en la forma que en dicho Reglamento se indique”.

“En el escalafón deberán encañillarse los actuales empleados, en conformidad al sueldo que hubieren estado ganando al promulgarse la ley 7.064, y contendrá 18 grados, debiendo ser el inferior igual al último sueldo vital; y su número debe ir aumentando de mayor a menor.

“Los reajustes para las instituciones semifiscales se harán tomando como base el sueldo vital que rija para el Departamento de Santiago.

“En las instituciones semifiscales se considerarán como causales de caducidad del contrato de trabajo, el figurar en las listas de exclusión, en la forma que determine el Reglamento de calificaciones.

“Artículo...

El señor **Maza**.—¿Otro más?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—¿Cuántos quedan?

El señor **Secretario**.—“Artículo ... Su primese el inciso 3.º del artículo 54, del decreto número 720, de 14 de noviembre de 1941, que refundió las leyes 6.020 y 7.064”.

El señor **Maza**.—Vamos por parte; creo que el artículo que se acaba de leer significa una materia distinta a la que estamos tratando; por lo que no podría votarse. Además, va contra la Ley de Emergencia, que acabamos de aprobar.

En este momento se trata de una ley que se refiere a empleados particulares, y no a instituciones semifiscales.

El señor **Ortega**.—Se trata de un personal afectado por este proyecto de reforma. Me parece que no habría inconveniente reglamentario para votar esta indicación.

El señor **Alessandri**.—Habría que votar previamente la indicación que ha hecho el Honorable señor Maza.

El señor **Durán** (Presidente).—El Honorable señor Maza propone la inadmisibilidad de esta indicación, por referirse a una materia ajena a la que se está tratando.

Se va a votar la proposición de inadmisibilidad.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente pone en votación si se admite o no en votación la indicación presentada por los Honorables señores Torres, Jirón, Cruz-Coke y Martínez Montt.

—Durante la votación:

El señor **Torres**.—Nosotros hemos presentado esta indicación en vista de haber sido aprobado el mantenimiento del artículo 58 de la ley 7.064, porque se rechazó en esa parte el informe de minoría; y, entonces, con esta indicación, que los propios empleados particulares han propuesto, se permitirá calificar al personal y se satisfarán los anhelos que manifestaba el señor Ministro del Trabajo. En estas instituciones

semifiscales ha surgido una serie de dificultades de la aplicación del artículo 58, porque éste establece que los empleados no podrán ser exonerados sino en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código del Trabajo.

La modificación que hemos propuesto, en unión de otros Honorables Senadores, tiene a que, fuera del artículo 164 citado, se permita, en el caso en que instituciones semifiscales tengan empleados en lista de exclusión, que puedan exonerarlos por esa causal precisa de la calificación. De manera, señor Presidente, que creo perfectamente admisible la indicación que se ha propuesto.

El señor **Maza**.— Según se deduce de las palabras del Honorable Senador, Su Señoría habría hecho esa indicación después del rechazo del artículo anterior. En consecuencia, estaría fuera de plazo.

¿A qué hora presentó la indicación Su Señoría?

El señor **Torres**.— En la discusión general. Teníamos la esperanza de que fuera aprobada...

—Durante la votación:

El señor **Ortega**.— Sí, señor Presidente; es materia sobre la cual estamos legislando también:

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa y 13 por la negativa.**

El señor **Durán** (Presidente).— El Senado declara admisible la proposición.

Se va a votar la indicación.

El señor **Jirón**.— Que se apruebe con la misma votación.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará con la votación anterior.

Acordado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Cuántos artículos o indicaciones quedan pendientes?

El señor **Maza**.— ¿Y cuántos artículos nuevos? Estamos despachando disposiciones sin conocerlas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— No es posible que estemos despachando artículos nuevos que nadie conoce.

Pido, señor Presidente, que el señor Se-

cretario nos certifique en qué momento han llegado estas indicaciones con artículos nuevos. Si han sido presentadas fuera de plazo, yo me opongo, desde luego, a que sean votadas.

El señor **Durán** (Presidente).— Hago presente a Su Señoría que no hay más artículos nuevos.

El señor **Alessandri**.— En los artículos transitorios estamos todos de acuerdo, menos en uno.

El señor **Torres**.— Todas estas indicaciones fueron presentadas antes de la votación del proyecto en general.

El señor **Jirón**.— Antes de entrar a los artículos transitorios, me permito decir que hay otra indicación pendiente, que figura en la misma hoja que acaba de leer el señor Secretario.

El señor **Secretario**.— Dice: "Artículo... Suprímese el inciso 3.º del artículo 54 del decreto número 720, de 14 de noviembre de 1941, que refundió las leyes 6.020 y 7.064".

El señor **Torres**.— En la ley 7.064, se estableció que la Caja de Seguro Obligatorio quedaba afectada a las disposiciones de esta ley, y se le señaló una suma de dinero para que procediera a reajustar los sueldos de los empleados; pero se vió que esa suma sería insuficiente para pagar a todos sus empleados y se agregó el inciso 3.º, que dice: "La Caja de Seguro efectuará el reajuste anual de los sueldos hasta concurrencia del producido del aumento contemplado en el inciso primero, debiendo preferir a los empleados que trabajen jornada completa y comenzando por el último grado del escalafón".

Este inciso produjo una serie de dificultades en la Caja, y ésta tuvo que proceder a pagar a todos los empleados, haciendo caso omiso de ese inciso que, prácticamente, no se aplica. Por eso, puede ser eliminado sin inconvenientes.

El señor **Walker**.— Si no se aplica en la práctica, ¿para qué eliminarlo?

El señor **Domínguez**.— Para salvar el prestigio de la ley, que no se acomoda a la realidad.

El señor **Durán** (Presidente).— Si no se pide votación, daré por aprobado el ar-

tículo con la misma votación anterior.

El señor **Maza**. — ¿Aprobarlo?

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado con la misma votación anterior.

El señor **Secretario**. — Artículos transitorios:

“Artículo 1.º. Tratándose de empleados que estaban en servicio el 1.º de julio de 1942, tanto para el primer aumento anual de 3 por ciento, como para el trienal de 10 por ciento a que tendrán derecho en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 a que se refiere el artículo 9.º de la presente ley, los plazos de un año y de tres años que establecen los incisos 1.º y 2.º del citado artículo 20, se contarán a partir de la expresada fecha, sin perjuicio que ella se postergue de acuerdo con lo que dispone el inciso tercero de ese mismo artículo, si con posterioridad al 1.º de julio de 1942 hubiesen tenido promociones, ascenso o aumento voluntarios.

El señor **Lira Infante**. — ¿Por qué no damos por aprobada la parte no óbjutada?

El señor **Torres**. — Hasta donde dice: “...sin perjuicio que ella se postergue...”

Podría aprobarse todo lo que está antes de esto.

El señor **Alessandri**. — Todo el artículo, menos la parte final.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría la primera parte; y se pondría en votación la parte final solamente.

El señor **Secretario**. — Desde donde dice: “...sin perjuicio que ella se postergue...”

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la primera parte del artículo.

En votación la parte final.

El señor **Secretario**. — ¿Se aprueba o no la parte final del artículo?

—**Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa y 13 por la negativa.**

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la parte final del artículo 1.º transitorio.

El señor **Videla**. — Los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º podrían darse por aprobados, en vista de que no presentan diferencias.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, se darán por aprobados

los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º transitorios.

Aprobados.

—**Los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º son del tenor siguiente:**

“Artículo 2.º Los empleados que a la dictación de esta ley no estuvieren haciendo la imposición del 2 por ciento para asignación familiar como consecuencia de estar percibiendo este beneficio directamente de su empleador, no estarán obligados a concurrir con la citada imposición sino a partir de la fecha en que obtuvieren un aumento en sus sueldos que no provenga de reajustes, que sea mayor que la imposición de que se trata y mientras no cobren asignación familiar.

Artículo 3.º A contar desde el 15 de septiembre de 1942 y durante el período que la presente disposición establece, los empleadores no podrán poner término al contrato de trabajo de los empleados que se encontraban a su servicio el 15 de septiembre de 1941, sino mediante el pago de las indemnizaciones que a continuación se indican:

A) Empleados con cinco años de servicios o más:

Seis meses de sueldo para aquéllos que sean despedidos dentro de los cinco primeros meses contados a partir del 15 de septiembre de 1942;

Cinco meses de sueldo para los que lo fueren dentro de los 5 meses siguientes:

Cuatro meses de sueldo para los despedidos dentro de los cinco meses subsiguientes; y

3 meses de sueldo para los que sean despedidos durante los tres meses posteriores;

B) Empleados que tengan tres años o más de servicios y menos de cinco:

Cinco meses de sueldo para los despedidos en los cinco primeros meses contados a partir del 15 de septiembre de 1942:

Cuatro meses de sueldo para los que lo fueren en los cinco meses siguientes:

Tres meses de sueldo si fueren despedidos en los 5 meses subsiguientes; y

Dos meses de sueldo si el despido se produce en los 3 meses posteriores;

C) Los empleados que tengan un año o más de servicios y menos de tres:

Cuatro meses de sueldo para los despedidos en los 5 primeros meses contados a partir del 15 de septiembre de 1942;

Tres meses de sueldo para los que lo fueren en los cinco meses siguientes; y

Dos meses de sueldo si el despido se produce a los cinco meses subsiguientes.

Para los efectos de la antigüedad se considerará el tiempo servido al 15 de septiembre de 1942.

Artículo 4.º Para la indemnización prescrita en el artículo anterior regirán las disposiciones contempladas en los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 21 a que se refiere el artículo 9.º de la presente ley, salvo caso que la causal del despido provenga de una circunstancia derivada de la actual conflagración mundial y que además el empleador haya tenido durante el ejercicio financiero inmediatamente anterior a él una utilidad declarada para el pago de impuestos a la renta superior al 10 por ciento del capital propio, definido por el artículo 16 de la ley número 7.144, de enero de 1942.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y en el anterior, se entenderá que hay un mismo empleador en las empresas, establecimientos o parte de ellos que se han fusionado o cambiado de dueño con posterioridad al 15 de septiembre de 1941.

La indemnización establecida en el artículo anterior es incompatible con el cobro del mes de sueldo que prescribe el artículo 166 del Código del Trabajo y toda discusión que se suscite sobre su procedencia será resuelta por los Tribunales del Trabajo.

Artículo 5.º Tratándose de empresas que por la naturaleza de sus actividades se paralice durante ciertas épocas del año, esas interrupciones no se considerarán para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º transitorio como terminación de los contratos de trabajo, y los empleados afectados por ellas sólo tendrán derecho a la indemnización prescrita en él si a la reanudación de las labores no volvieren a ocupar sus cargos por culpa o voluntad del empleador".

El señor **Secretario**. — "Artículo 6.º Facúltase a las Empresas Periodísticas para que de acuerdo con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 2.º del Código del

Trabajo, reformado por el artículo 25 de la presente ley, soliciten por una sola vez y dentro de los primeros seis meses de vigencia de la presente ley, la reclasificación del personal a su servicio".

Los Honorables señores Senadores Martínez don Julio y Estay piden que se suprima este artículo.

El señor **Torres**. — En realidad, ya no tiene objeto, después de aprobada la indicación del Honorable señor Jirón.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se dará por rechazado este artículo.

El señor **Walker**. — No, señor Presidente. Que se vote.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar este artículo.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa y 12 por la negativa.**

Votaron por la afirmativa los señores: Alessandri, Cruchaga, Cruz Concha, Errázuriz, Guzmán, Haverbeck, Hiriart, Lira Infante, Maza, Del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores: Contreras, Cruz-Coke, Domínguez, Jirón, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guevara, Lafertte, Martínez don Carlos Alberto, Ortega, Torres y Durán.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo 6.º transitorio.

El señor **Secretario**. — "Artículo 7.º Las disposiciones sobre asignación familiar para choferes que se consultan en el artículo 24 de la presente ley empezarán a regir el 1.º de enero de 1943 y hasta ese momento continuarán en vigor las que regían antes de dictarse la presente ley".

El señor **Rivera**. — Es igual en ambos informes.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado el artículo 7.º.

El señor **Secretario**. — "Artículo 8.º Deróganse todas las disposiciones legales vigentes que sean contrarias a las de la presente ley, que no hayan sido derogadas expresamente en ella, y facúltase al Presiden-

te de la República para que refunda en un solo texto las disposiciones de la presente ley y del decreto 720, del 14 de noviembre de 1941, que refundió las leyes 6.020 y 7.064, y para que elimine de él todos los artículos permanentes y transitorios que hayan perdido su oportunidad o no tengan atinencia con la materia".

El Honorable señor Cruz-Coke formula indicación para redactar este artículo como sigue: "Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley, con las disposiciones vigentes de las leyes respectivamente modificadas, y para dar a dichos textos legales refundidos, la numeración de leyes de la República".

El señor **Durán** (Presidente).— En votación.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Creo que lo más claro que hay a este respecto es el artículo 7.º del informe de la mayoría de la Comisión y desearía que el señor Secretario le diera lectura.

El señor **Secretario**.— "Artículo 7.º Deróganse todas las disposiciones legales vigentes que sean contrarias a las de la presente ley.

Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto legal las disposiciones de la presente ley con las del decreto número 729, de 14 de noviembre de 1941, que refundió las leyes números 6.020 y 7.064; y para dar a dicho texto legal refundido, numeración de ley de la República".

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aprobará el artículo del informe de mayoría de la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo... La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial", excepción hecha de las disposiciones para las cuales se fijan en ella plazos especiales".

El señor **Ortega**.— Está de más la frase: "excepción hecha de las disposiciones para las cuales se fijan en ella plazos especiales".

El señor **Torres**.— Es cuestión de redacción.

El señor **Durán** (Presidente).— Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo que se refiere a la vigencia de la ley, con la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega.

Aprobada.

El señor **Lira Infante**.— Hemos recibido una citación para una sesión matinal de mañana.

• En vista de lo avanzado de la hora en que va a terminar la presente sesión, podríamos acordar dejar sin efecto la sesión matinal de mañana, aun cuando sea muy importante el proyecto que se trata de despachar.

El señor **Durán** (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— ¡Y a esta ley se le llama de mejoramiento de los empleados particulares!

El señor **Durán** (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 21 horas, 44 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.